

MOVIMIENTO OTRO CAMINO

ESTATUTOS (MOCA)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

PREÁMBULO Y RAZÓN DE SER DEL MOVIMIENTO OTRO CAMINO

El **Movimiento Otro Camino** nace como un movimiento independiente y orgánico de ciudadanos panameños que deciden incidir en el destino y futuro de la República de Panamá. Surge como respuesta al debilitamiento gradual de la institucionalidad en el país, a la carencia de separación de poderes de los Órganos del Estado y a la pérdida de confianza de la ciudadanía en los partidos políticos tradicionales, los cuales se han desviado de sus propósitos: el interés público, el perfeccionamiento del Estado democrático y de derecho, a la promoción de la dignidad humana, la justicia social, la igualdad y el bienestar general.

Este movimiento inició sin recursos económicos y sin el brazo político convencional, pero con la convicción y compromiso de miles de ciudadanos panameños. Fue así que participó con candidaturas de libre postulación en las elecciones generales de 2019 para el cargo de presidente de la República y otros cargos de elección popular, obteniendo una cantidad importante y representativa de votos en todo el país, rompiendo paradigmas en la política panameña, y creando las bases de un colectivo político con fines y objetivos comunes.

El proceso preelectoral y electoral que antecede a las elecciones del 5 de mayo de 2019, el cual para las candidaturas independientes involucró una desgastante fase de recolección de firmas, marcada por obstáculos legales, al igual que una clara y notoria desigualdad de condiciones, dejó en evidencia las falencias de nuestras leyes electorales para con las candidaturas de libre postulación.

Es así que luego de un proceso de reflexión ciudadana y amplia consulta con los activistas del movimiento, decidimos en consenso abrir camino a una nueva organización política del siglo XXI, moderna, democrática, participativa, ética y transparente, que honre la razón de ser de un partido político. Para lograrlo, reconocemos que nuestro principal reto será establecer los mecanismos normativos que efectivamente nos diferencien y nos protejan de la idiosincrasia que se ha apoderado de las estructuras de los partidos políticos tradicionales, que ha venido degradando los nobles propósitos democráticos para los cuales deberían existir.

Somos una expresión transversal de valores, principios y propuestas que estamos dispuestos a compartir y coordinar con otros movimientos, gremios, organizaciones, asociaciones o partidos políticos.

Esta Declaración de Principios es nuestro motor, esencia y refleja nuestro norte y dirección, y es por ello que, como colectivo, invitamos a todos aquellos ciudadanos honestos y comprometidos a sumarse al **Movimiento Otro Camino**.

CAPÍTULO 2

DE LOS PRINCIPIOS Y PLAN DE GOBIERNO DEL MOVIMIENTO OTRO CAMINO

ARTÍCULO 1. DEMOCRACIA

Defendemos y promovemos la democracia como sistema político y forma de convivencia, para fortalecer sus aspectos representativos, participativos y deliberativos. Entendemos la democracia no sólo como un sistema político-jurídico, sino como un proyecto de sociedad con valores; por ello, se debe expresar en los planos social, económico y cultural.

ARTÍCULO 2. SEPARACIÓN DE PODERES

Creemos en la real independencia de los Órganos del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con mecanismos efectivos de rendición de cuentas a la ciudadanía, así como los debidos controles, balances y contrapesos para la estabilidad de una república.

ARTÍCULO 3. ESTADO EFICIENTE

Promovemos una modernización del Estado para mejorar su calidad y eficiencia, que incluya la materialización de un servicio público profesional, ajeno a los vaivenes políticos y al servicio de la comunidad.

Creemos en el manejo eficiente de los recursos del Estado, sin despilfarros. Con nombramientos por capacidad y méritos. Enfocados en una visión de país a largo plazo, más que en planes de gobierno que cambian en cada periodo presidencial.

ARTÍCULO 4. ESTADO DE DERECHO

Que el Órgano Judicial sea independiente y garantice el imperio de la ley, la cual debe ser aplicada a todos los ciudadanos por igual, sin ningún tipo de discriminación o selectividad.

Creemos y promovemos la seguridad jurídica, la dignidad humana y la certeza del castigo como fundamentos para el desarrollo económico y bienestar social del país.

ARTÍCULO 5. TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Promovemos la transparencia y la rendición de cuentas, con el propósito de elevar los estándares de ética en el servicio público y recobrar la confianza ciudadana en sus instituciones.

Repudiamos y combatimos la corrupción en todas sus formas, tanto en el ámbito público como privado.

ARTÍCULO 6. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Nuestra visión de la política y la sociedad se centra en el ser humano, en su libertad y sus anhelos de justicia, igualdad y progreso.

Creemos en una sociedad incluyente, que reduzca las desigualdades y garantice a todos los ciudadanos igualdad de derechos, oportunidades y movilidad social.

Respaldamos una revolución del sistema educativo, enfocado en el mejoramiento de la calidad de la educación pública en todos los niveles, así como en los contenidos y metodologías educacionales adaptadas a los retos del siglo XXI.

Somos creyentes de que la participación ciudadana en la política es fundamental. Por ello, es nuestro compromiso seguir luchando por el derecho a la igualdad de oportunidades para las candidaturas de libre postulación.

Defendemos la diversidad de nuestra población, como uno de los activos de mayor valor histórico, cultural y étnico de nuestra nación.

Reconocemos el valor pluricultural de los pueblos originarios, al igual que sus derechos y la cosmovisión de cada cual, por lo que reafirmamos nuestro compromiso de brindarles un espacio de participación activa, libre e informada en el desarrollo de una agenda nacional para su inclusión en el desarrollo del país.

Dentro del marco de la Ley 184 de 2020, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política es prioridad para el **Movimiento Otro Camino** a fin de asegurar que se ejerzan plenamente los derechos políticos de las mujeres y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, particularmente en los cargos de gobierno. La violencia contra las mujeres en la vida política es una violación a los derechos humanos y representa una grave amenaza para la democracia.

Cualquier persona afiliada o simpatizante tiene la obligación de poner en conocimiento del Fiscal de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina y a la Secretaría de la Mujer del partido los casos de posible violencia política contra las mujeres que lleguen a su conocimiento.

ARTÍCULO 7. DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL CON EQUIDAD

Tenemos como norte buscar el progreso económico de los panameños apoyando a la empresa privada, promoviendo el emprendimiento, respetando el libre mercado, pero conscientes de las desigualdades que existen, para lo cual aspiramos a promover un desarrollo económico de la mano con la igualdad de oportunidades y equidad, para que haya justicia social y una mejor distribución de la riqueza.

Consideramos que la economía sostenible debe cimentarse en el fomento de la producción nacional, la creatividad, el capital humano, las ideas, el conocimiento, el emprendimiento y en agregar valor a los productos y servicios. Por ello, sabemos que la ciencia, la tecnología y la investigación son los pilares para desarrollar la competitividad de Panamá a corto, mediano y largo plazo.

Impulsamos la Economía Naranja como un medio para el desarrollo humano e integral del ciudadano, cuyos elementos centrales son el deporte, el arte y la cultura.

Promoveremos la seguridad alimentaria desde la garantía de la producción nacional como elemento de desarrollo.

ARTÍCULO 8. MEDIO AMBIENTE

Reconocemos la importancia prioritaria de la protección y sostenibilidad del medio ambiente y la necesidad de comprometernos a mitigar nuestra huella ecológica de forma efectiva para aportar en la lucha mundial por el cambio climático.

Protegeremos y garantizaremos la conservación y el uso responsable de nuestros recursos naturales y áreas protegidas, de manera que se promueva la economía circular y sostenible.

CAPÍTULO 3

CONFORMACIÓN, NOMBRE Y EMBLEMA DEL PARTIDO

ARTÍCULO 9. En cumplimiento de la normativa pertinente, de las estructuras mínimas exigidas y de todos los trámites legales señalados para proceder con la conformación de un partido político, razón de los presentes estatutos, se constituye el **Movimiento Otro Camino** del cual forman parte ciudadanos pertenecientes a todos los grupos sociales que conforman la nación panameña.

Estos panameños, que están en pleno goce de sus derechos políticos, que comparten nuestros principios democráticos, plasmados en los presentes estatutos, han decidido incursionar en la vida política nacional a través del **Movimiento Otro Camino**.

ARTÍCULO 10. El símbolo distintivo del partido se describe a continuación:

El Símbolo distintivo del partido es una bandera azul, de forma rectangular, que muestra un sol naciente de color naranja con un camino que representa al Movimiento Otro Camino. En la parte inferior del símbolo se encuentra el nombre OTRO CAMINO en tipografía Geomanist regular italic, con el color naranja.

Explicación y significado:

El color azul representa la confianza, la lealtad y fidelidad a nuestra Declaración de Principios. La simbología color naranja muestra un sol naciente con un camino sugerente al nombre del movimiento; dicho sol naciente evoca un nuevo amanecer lleno de esperanza. El color naranja denota alegría, entusiasmo, creatividad y unidad.

Las palabras otro y camino se derivan del nombre del movimiento Otro Camino Panamá que nació de la participación ciudadana que representamos. La palabra Otro se refiere a una forma distinta de ver, sentir e interpretar la política. Es una alternativa a lo tradicional. La palabra Camino se refiere a la necesidad que tienen los caminos de visualizarse, construirse y alcanzar destinos.

Las Siglas oficiales del Movimiento Otro Camino: MOCA



ARTÍCULO 11. Son nombres o frases que representan los antecedentes históricos del partido los siguientes:

- Otro Camino
- Seguimos.
- OCP: Siglas que hacen alusión y provienen del Movimiento Otro Camino Panamá.
- Hagamos historia juntos.

CAPÍTULO 4

REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARTIDO

ARTÍCULO 12. La representación legal del **Movimiento Otro Camino** será ejercida por el presidente de la Junta Directiva Nacional, quien podrá delegarla en alguno de los vicepresidentes o en el secretario general, o en el primer subsecretario general de la Junta Directiva Nacional, cuando así sea necesario, conforme se establece en el **ARTÍCULO 58** de los presentes estatutos.

CAPÍTULO 5

PATRIMONIO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 13. El patrimonio del Partido estará conformado de la siguiente manera:

- (a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se reciban por parte de sus miembros y simpatizantes.
- (b) Todas aquellas contribuciones que se reciban por las personas que son afines a nuestra Declaración de Principios.
- (c) Los fondos que se recaben de actividades que se realicen y la venta de bienes.
- (d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- (e) Los legados, herencias y donaciones que se reciban.
- (f) De los subsidios o cualquier forma de desembolso económico, dinerario o en especie que conforme a la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley Electoral vigente le corresponda.
- (g) Bases de datos con la información de los datos personales de los adherentes.

El **Movimiento Otro Camino** hace la salvedad de que el apartado (f) constituye parte del patrimonio del partido, solo como consideración legal, más no representa el sentido de austeridad que reclama la nación panameña.

ARTÍCULO 14. El patrimonio del partido será administrado según las normas de contabilidad NIC y NIIF, con la debida transparencia y rendición de cuentas bajo los mecanismos de datos y partidos abiertos, bajo la responsabilidad de la Junta Directiva Nacional.

Cuando se trate de fondos provenientes del Financiamiento Público el partido se obliga además a:

1. Cumplir a cabalidad lo establecido en el Código Electoral y en sus reglamentaciones con respecto al financiamiento público, dándole el uso adecuado a los montos asignados. Mismo trato se le dará al uso de las contribuciones privadas.
2. Llevar un control especial y separado del patrimonio del partido a efecto de cumplir con la normativa electoral y sus respectivas reglamentaciones con respecto al financiamiento público.

Lo anterior en estricto cumplimiento de la Constitución Política de la República, el Código Electoral y sus decretos reglamentarios sobre esta materia.

ARTÍCULO 15. El partido como organización política, que tiene personería jurídica propia, podrá adquirir y tener en propiedad bienes muebles e inmuebles, y administrar y disponer de éstos. También podrá arrendar, enajenar, hipotecar, pignorar estos mismos bienes. Además, podrá realizar actos y contratos de acuerdo al derecho común y desarrollar cualquier actividad no vedada a los partidos políticos para recabar fondos que incrementen su patrimonio.

ARTÍCULO 16. De conformidad con lo que establece el artículo 103 numeral 8 de Código Electoral, el partido se obliga a llevar un juego completo de libros de contabilidad, debidamente registrados en el Tribunal Electoral y conservará todos los comprobantes que respalden los ingresos recibidos del financiamiento público y los

gastos ejecutados contra dicho financiamiento. Cuando se trate de fondos de financiamiento público se llevará un control especial y separado del patrimonio del partido a efecto de cumplir con la normativa electoral y sus respectivas reglamentaciones.

ARTÍCULO 17. En el caso de extinción del partido todo lo relacionado a la disposición de sus bienes se regirá por lo que establece el **ARTÍCULO 163** de los presentes Estatutos de conformidad con el Código Electoral.

CAPÍTULO 6

MIEMBROS DEL PARTIDO, SUS DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 18. Son miembros del partido todos los ciudadanos panameños que libre y espontáneamente hayan formalizado su inscripción de conformidad con la reglamentación electoral vigente, que compartan nuestra Declaración de Principios, los postulados de gobierno y que cumplan con las normas y deberes que establecen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19. Los miembros del partido tienen los siguientes deberes:

- (a) Anteponer los intereses del país, la Constitución y las leyes de la República de Panamá, por encima de los personales como los del partido.
- (b) Luego de los consensos y ejercicios democráticos que nos distinguen como organización política, los miembros del partido deberán respetar y asumir como propias las decisiones adoptadas, para construir siempre una organización sólida, cohesionada y democrática.
- (c) Cumplir, divulgar, y defender la Declaración de Principios y los Estatutos.
- (d) Observar en todas sus actuaciones una conducta ajustada a los principios de honestidad, transparencia, ética y responsabilidad cívica.

- (e) Mantener relaciones de mutuo respeto y consideración con los demás miembros del partido.
- (f) Participar de manera entusiasta, positiva y productiva en las actividades de formación y capacitación que brinde el partido.
- (g) Asistir con puntualidad a las reuniones y Asambleas convocadas por los organismos de dirección del partido.
- (h) Desempeñarse con responsabilidad ciudadana, eficiencia y dedicación en los cargos, responsabilidades y comisiones para los que fueren electos o designados.
- (i) Cumplir con el pago de las cuotas que se establezcan y las demás obligaciones y tareas requeridas para financiar las actividades del partido y con los ciudadanos simpatizantes.
- (j) Promover el voto integral a favor de los candidatos que apoye el partido en las elecciones nacionales.
- (k) Garantizar la paridad de género 50% mujeres y 50% hombres, en todos los eventos electorales internos y primarias.
- (l) Los miembros y dirigentes del partido estarán obligados a denunciar las situaciones que perciban en caso de flagrancia o de las cuales tomen conocimiento, en un plazo máximo de 48 horas desde que hubiese acaecido el hecho o desde que se hubiese enterado al Fiscal de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina y a la Secretaría de la Mujer.
- (m) Cualesquiera otros deberes que establezca la ley, los presentes estatutos o los reglamentos que establezcan los organismos del partido correspondientes.

ARTÍCULO 20. Los miembros del partido tienen los siguientes derechos:

- (a) Participar con voz y voto en las deliberaciones y en la toma de decisiones de los órganos del partido a los que pertenezca, y conforme se establezca en los presentes estatutos.

- (b) Ocupar, con sujeción a las disposiciones contenidas en la ley, en los presentes estatutos y reglamentos, cualquier cargo en los órganos de dirección o de deliberación del partido.
- (c) Participar de los programas de formación y capacitación ciudadana y política que desarrolle el partido que contribuyan al fortalecimiento de sus valores.
- (d) Elegir y ser electo como candidato del partido a cargos directivos dentro de los órganos de dirección, y de elección popular, de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos del partido, la ley y la Constitución Política de la República de Panamá.
- (e) Ejercer el derecho al voto en los procesos electorales internos de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos del partido, la Ley y la Constitución Política de la República de Panamá.
- (f) Presentar iniciativas, desarrollar proyectos y propuestas para promover actividades y estrategias dentro de las instancias correspondientes.
- (g) Que se les garantice la paridad de género 50% mujeres y 50% hombres.
- (h) Los demás que le confieran los presentes Estatutos, los reglamentos que se dicten, la ley y la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTÍCULO 21. El **Movimiento Otro Camino** no discriminará la inscripción de miembros por razón de raza, sexo, credo religioso, cultura, condición social o discapacidad. Sin embargo, en miras de mantener un colectivo alineado con la Declaración de Principios, el partido tendrá la potestad de revisar las inscripciones de nuevos miembros, lo cual será competencia del Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina de acuerdo a lo que establecen los presentes Estatutos y su reglamento

ARTÍCULO 22. No podrán pertenecer al partido aquellos ciudadanos que hayan sido o sean condenados por delitos electorales que impliquen la pérdida de derechos ciudadanos o la inhabilitación de funciones públicas, delitos contra la administración pública y delitos contra la fe pública.

CAPÍTULO 7

DE LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ACTAS, SU CONFECCIÓN Y ARCHIVO

ARTÍCULO 23. Las reuniones de todos los Órganos de Dirección que integran el partido podrán ser presenciales, virtuales o por cualquier medio tecnológico de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 24. Todos los Órganos de Dirección que integran el partido tendrán la obligación de levantar un acta de cada reunión, preferiblemente digitalizada, excepto en aquellas regiones donde no cuenten con los equipos y la capacidad tecnológica para implementar esto, en la cual deberán constar los miembros que participaron, las decisiones que fueron adoptadas, sobre cada punto sometido a su consideración y que fueron debidamente acreditados en la convocatoria de la misma.

ARTÍCULO 25. Todas las actas, resoluciones o providencias que se dicten, sin excepción, deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente, de forma digital o física. En aquellos eventos en que sean físicas, deberán ser enviadas a la Secretaría General, que las pondrá a disposición de la Secretaría de Asuntos Legales, Actas y Correspondencia del partido para mantener la línea de comunicación entre todas las instancias. También tendrán la obligación de tenerla en sus respectivos archivos regionales y/o digitalizadas de acuerdo al Sistema de Digitalización del partido, el cual será dirigido por la Dirección de Tecnología, Digitalización e Innovación mediante los repositorios de datos que estarán en formato de datos abiertos dentro del portal del partido **Movimiento Otro Camino**.

ARTÍCULO 26. Todos los miembros del partido tendrán derecho a solicitar la revisión y lectura de las actas de reuniones en las respectivas Secretarías Regionales o en la Secretaría General con la finalidad de informarse como parte de una cultura de libre acceso a la información.

CAPÍTULO 8

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 27. En el **Movimiento Otro Camino** se actuará de forma transparente y con la debida rendición de cuentas a lo interno del partido en lo que respecta a la recaudación y uso de los fondos que se reciban del financiamiento público y privado, así como con absoluta transparencia en las decisiones que asuman sus Órganos. Para ello se establecerán los mecanismos y disposiciones que garanticen el libre acceso a la información para los miembros del partido.

ARTÍCULO 28. Cuando se trate de fondos provenientes del Financiamiento Público el partido se obliga además a:

1. Cumplir a cabalidad lo establecido en el Código Electoral y en sus reglamentaciones con respecto al financiamiento público, dándole el uso adecuado a los montos asignados. Mismo trato se le dará al uso de las contribuciones privadas.
2. Llevar un control especial y separado del patrimonio del partido a efecto de cumplir con la normativa electoral y sus respectivas reglamentaciones con respecto al financiamiento público.

Lo anterior en estricto cumplimiento de la Constitución Política de la República, el Código Electoral y sus decretos reglamentarios sobre esta materia.

ARTÍCULO 29. El **Movimiento Otro Camino** como organización política será inclusivo con mecanismos de participación ciudadana a través de la apertura y llamado que hará en los barrios a una participación ciudadana directa en procesos de rendición de cuentas y transparencia tanto de los servidores públicos y cargos de elección popular, como también a los Órganos de Dirección del partido para contribuir en el fortalecimiento de la democracia tanto interna como externa.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO
CAPÍTULO 1
ESTRUCTURA

ARTÍCULO 30. El **Movimiento Otro Camino** es una agrupación de ciudadanos con expresión política independiente, tal y como está expuesto en nuestra Declaración de Principios. Su radio de acción está determinado por la voluntad libremente expresada por sus miembros, por intermedio de sus órganos de dirección, según más adelante se establece.

ARTÍCULO 31. El partido contará con organismos de Dirección Nacional, denominadas autoridades nacionales, y autoridades locales, que denominaremos Provinciales y Comarcales, Distritales o Circuitales, de Corregimientos y Comités de Barrio, cada uno integrado por sus propias Juntas Directivas, que tendrán funciones de dirección, deliberativas y de asesoría, cuyas atribuciones y organización se establecerán seguidamente y conforme se van desarrollando en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 32. De conformidad al artículo anterior, los Órganos de Dirección del Partido y que son las autoridades nacionales, en orden jerárquico, son los siguientes:

- (a) Convención Nacional
- (b) Directorio Nacional
- (c) Junta Directiva Nacional
- (d) Comité Político Nacional

ARTÍCULO 33. Los Órganos de Direcciones Regionales, y que son las autoridades locales, estarán compuestos de la siguiente forma:

- (a) Juntas Directivas Provinciales y Comarcales
- (b) Juntas Directivas Distritales o Circuitales

(c) Juntas Directivas de Corregimientos

(d) Comités de Barrio

ARTÍCULO 34. Los Órganos de Garantía, y que son las autoridades nacionales del partido en todo el territorio nacional son los siguientes:

a) Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina

b) Fiscal de Ética Transparencia, Honor y Disciplina

c) Defensor de los Miembros del Partido

d) Comité Nacional Elecciones internas

CAPÍTULO 2

LA CONVENCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 35. La Convención Nacional constituye la autoridad máxima de deliberación y dirección del partido, la cual se reunirá por derecho propio en Asamblea Ordinaria una vez cada cinco (5) años.

Las convocatorias a la Convención Nacional serán facultad del Directorio Nacional, formuladas oportunamente a través del presidente de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 36. La Convención Nacional podrá igualmente reunirse en sesiones extraordinarias cuantas veces lo considere el Directorio Nacional. La convocatoria a sesiones extraordinarias de la Convención Nacional también se realizará de conformidad a lo que establece el artículo correspondiente del Código Electoral cuando así lo pidan por escrito con especificación del objeto:

(a) La mayoría de los miembros que conforman la Convención Nacional.

(b) La tercera parte de los miembros principales de la Convención Nacional.

(c) El diez por ciento (10%) de los miembros del partido en la circunscripción de que se trate.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por intermedio del Directorio Nacional, del presidente y/o el secretario general de la Junta Directiva Nacional, quien deberá proceder a la citación dentro de las tres (3) semanas siguientes a la presentación de la solicitud.

En el evento de no convocarse a la reunión dentro del plazo anterior, los solicitantes podrán convocarla directamente, mediante una publicación en un diario de la localidad de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. La reunión extraordinaria se celebrará dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación.

Si de manera tácita o expresa se niega la solicitud de Convocatoria Extraordinaria del Directorio Nacional, los peticionarios estarán en capacidad de presentar la correspondiente impugnación ante el Tribunal Electoral, para que decida sobre la procedencia o no de la convocatoria. Queda entendido que, de resultar favorecidos con una decisión, los peticionarios, presentarán la petición con la decisión del tribunal ante el Presidente de la Junta Directiva Nacional, para que se proceda conforme al párrafo anterior.

ARTÍCULO 37. La Convención Nacional estará integrada por:

1. Los miembros del partido político, a quienes se les denominará Líderes Nacionales, cuyo número será determinado de acuerdo a lo que se establece en el **ARTÍCULO 38** de estos Estatutos.
2. Los miembros de la Junta Directiva Nacional.
3. Los miembros del Comité Político Nacional.
4. Los presidentes y secretarios de las Juntas Directivas Provinciales y Comarcales.
5. Los presidentes y secretarios de las Juntas Directivas Circuitales y/o Distritales.

Todos tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 38. El número de Líderes Nacionales a elegir por provincia deberá ser proporcional a la cantidad de miembros inscritos en la misma. El Directorio

Nacional determinará la cantidad de líderes nacionales que corresponde escoger por cada Provincia a razón de un (1) líder nacional por cada doscientos (200) miembros inscritos en el partido. Toda Provincia tendrá derecho a elegir como mínimo un (1) líder nacional en caso que la suma de los inscritos en dicha Provincia sea inferior al número requerido para elegir un líder nacional.

ARTÍCULO 39. Los Líderes Nacionales serán electos en sus cargos por un periodo de cinco (5) años y tendrán un suplente que será elegido de igual forma que los principales, cuya función será la de reemplazar al principal en sus ausencias temporales o absolutas.

ARTÍCULO 40. Para optar al cargo de Líder Nacional, los miembros interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia.
- (b) Tener una imagen pública, coherente con la Declaración de Principios.
- (c) Haber cumplido con el Programa de Inducción y Capacitación Ciudadana del partido.
- (d) No tener procesos ante el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina de este partido.
- (e) Tener por lo menos treinta y seis (36) meses de pertenecer al partido.

El Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina de este partido tendrá la responsabilidad de evaluar el cumplimiento de la presente normativa.

ARTÍCULO 41. Los miembros de la Convención Nacional serán elegidos democráticamente en votación popular, cuya convocatoria será pública y abierta, y su ejercicio secreto y democrático. Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 299 del Código Electoral.

ARTÍCULO 42. Constituirá cuórum en toda reunión de la Convención Nacional la presencia física de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos

de la Convención Nacional se adoptarán por el voto abierto y público de sus miembros que representen la mayoría simple, esto es la mitad más uno de los miembros presentes. No habrá poderes de representación.

ARTÍCULO 43. Todas las decisiones que se adopten en la Convención Nacional serán de obligatorio cumplimiento para todos los organismos de dirección y miembros del partido; para tal fin, se levantarán las actas correspondientes por parte de la Secretaría de Asuntos Legales, Actas y Correspondencia para su envío a todos los organismos de dirección para que sean puestas en práctica y sean de conocimiento de los miembros del partido de manera física y/o digital.

ARTÍCULO 44. La Convención Nacional, como órgano deliberativo y de decisión del partido, tendrá las facultades siguientes:

- (a) Elegir y ratificar a los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- (b) Aprobar y modificar la Declaración de Principios, los Estatutos y el Programa de Gobierno del partido, nombre y símbolo del partido y el Código de Ética.
- (c) Aprobar los principios doctrinales y la política nacional del partido, que proponga la Comisión Política Nacional.
- (d) Evaluar las actividades del Directorio Nacional, la Junta Directiva Nacional, el Comité Político Nacional, Juntas Directivas Provinciales, Comarcales, Distritales, Circuitales, de Corregimiento y Comités de Barrio.
- (e) Conocer los informes del Directorio Nacional y Junta Directiva Nacional.
- (f) Atender o decidir sobre cualquier otro asunto cuya competencia no esté específicamente atribuida a otro organismo.
- (g) Las demás atribuciones que le señale el Estatuto y la Legislación Electoral.
- (h) Dictar su propio Reglamento.

CAPÍTULO 3

DIRECTORIO NACIONAL

ARTÍCULO 45. Mientras la Convención Nacional se encuentra en receso el Directorio Nacional del partido pasará a ser el máximo organismo de Orientación y

Dirección del Partido, pero estará sometido siempre a las decisiones, ordenanzas, y resoluciones de la Convención Nacional.

ARTÍCULO 46. El Directorio Nacional estará conformado por:

- (a) Todos los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- (b) Por el Comité Político Nacional y,
- (c) Por los presidentes y secretarios de las Juntas Directivas Provinciales y Comarcales.

ARTÍCULO 47. Podrán asistir y participar en los Directorios Nacionales, con derecho a voz, más no a voto, las siguientes personas:

- (a) Los presidentes de las Juntas Directivas Distritales o Circuitales.
- (b) La bancada de los diputados del partido.
- (c) Los alcaldes debidamente electos del partido.
- (d) Los representantes de corregimiento y concejales debidamente electos del partido.

En el caso del apartado (b), los Diputados electos elegirán al coordinador de la Bancada del partido en la Asamblea Nacional, el cual se deberá renovar cada año.

ARTÍCULO 48. Los miembros que integran el Directorio Nacional del partido serán parte del mismo y ejercerán sus funciones por el tiempo en que dure su cargo para el cual fueron electos, como miembros de la Junta Directiva Nacional, Comité Político Nacional, presidentes y secretarios de las Directivas Provinciales y Comarcales.

ARTÍCULO 49. El Directorio Nacional del partido celebrará reuniones ordinarias una (1) vez cada seis (6) meses. En el caso que la autoridad encargada de la convocatoria no proceda a realizarla oportunamente, por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros de este Organismo podrá solicitarla directamente de conformidad con lo que establece el Código Electoral, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud presentada. Los miembros convocados, se reunirán en la fecha, hora y lugar señalados y escogerán entre los

presentes a los miembros que fungirán como presidente y secretario de la reunión, funciones que ejercerán únicamente en dicha reunión.

ARTÍCULO 50. El Directorio Nacional podrá igualmente reunirse en sesiones extraordinarias cuantas veces lo considere la Junta Directiva Nacional. La convocatoria a sesiones extraordinarias del Directorio Nacional también se realizará de conformidad a lo que establece el Código Electoral cuando así lo pidan por escrito con especificación del objeto:

- (a) La mayoría de los miembros que conforman el Directorio Nacional.
- (b) La tercera parte de los miembros principales del Directorio Nacional.
- (c) El diez por ciento (10%) de los miembros del partido en la circunscripción de que se trate.

ARTÍCULO 51. Constituirá cuórum en toda reunión del Directorio Nacional la presencia física de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos del Directorio Nacional se adoptarán por el voto abierto y público de sus miembros que representen la mayoría simple; esto es, la mitad más uno de los miembros presentes. No habrá poderes de representación.

Estas deliberaciones y acuerdos se harán constar en actas, que serán leídas en la siguiente reunión. Acto seguido, las mismas serán enviadas a la Secretaría de Asuntos Legales, Actas y Correspondencia, que la enviará a todos los organismos de dirección para que sean puestas en conocimiento de los miembros del partido de forma física y/o digital.

ARTÍCULO 52. Las atribuciones y facultades que le corresponde al Directorio Nacional serán las siguientes:

- (a) Establecer la cantidad de Líderes Nacionales que integrarán la Convención Nacional garantizando la equitativa representación de las provincias, comarcas, distritos y corregimientos.
- (b) Convocar la Convención Nacional a sesiones ordinarias y extraordinarias. Y a solicitud de la Junta Directiva Nacional.

- (c) Velar por el debido cumplimiento de todos aquellos acuerdos aprobados por la Convención Nacional, procurando su implementación efectiva.
- (d) Estudiar, analizar y aprobar los proyectos de reformas o cambios a los Principios, Pilares y Estatutos del partido, para presentarlos a la consideración de la Convención Nacional.
- (e) Garantizar que el Movimiento Otro Camino Cumpla con todo lo que establece la Ley No. 184 de 2020, en especial con los puntos que desarrolla el artículo 14, en concordancia con lo que establece la reglamentación de esta Ley en el Decreto 243 de 24 de noviembre de 2021.
- (f) Estudiar, analizar, y establecer las decisiones estratégicas del partido, conforme a la política general aprobada por la Convención Nacional, con fundamento a los Principios, Pilares y Estatutos del partido.
- (g) Procurar, luego de los consensos y ejercicios democráticos que nos distinguen como organización política, que los miembros del partido respeten y asuman como propias las decisiones adoptadas, para construir siempre una organización sólida, cohesionada y democrática.
- (h) Revisar y sugerir cambios de todas aquellas consideraciones del Comité Político Nacional, antes de que sean aprobadas en la Convención Nacional.
- (i) Facultar a la Junta Directiva Nacional para que designe a los miembros de la Junta Organizadora de la Convención Nacional del Partido.
- (j) Examinar y aprobar las listas de los candidatos a Líderes Nacionales, candidatos a Órganos de Dirección del Partido, como a los candidatos a cargos de elección popular, que le presente la Junta Directiva Nacional para verificar que cumplen la declaración de principios del partido.
- (k) Proponer, evaluar y aprobar la creación, modificación, fusión y eliminación de cualesquiera de las secretarías y subsecretarías nacionales que forman parte de la Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Provincial o Comarcal, Junta Directiva Distrital o Circuital y Junta Directiva de Corregimiento.
- (l) Designar de manera provisional a los miembros que ocuparán las vacantes de la Junta Directiva Nacional, sean estas por renuncia, expulsión, abandono de sus funciones, fallecimiento, previa recomendación de la Junta Directiva Nacional.
- (m) Ratificar las designaciones de los miembros del Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, la designación del Fiscal, como también la del defensor de los Miembros del Partido.
- (n) Aprobar el presupuesto sobre el uso del financiamiento público preelectoral y postelectoral del partido, proveniente del subsidio electoral, para hacerlo equitativo para todas las provincias.
- (o) Aprobar el plan de estrategia electoral.
- (p) Proponer y decidir sobre las alianzas y definir el candidato a vicepresidente que le presente la Junta Directiva Nacional, conforme a lo que establece el artículo correspondiente del Código Electoral.
- (q) Ratificar al candidato a vicepresidente, designado por el candidato presidencial electo en elecciones primarias.

- (r) Aprobar la fusión con otros partidos y la disolución voluntaria del partido.
- (s) Dictar su propio reglamento.
- (t) Las demás atribuciones que le señale el Estatuto y la Ley.

CAPÍTULO 4

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 53. Para poder ser postulado como miembro principal o suplente de la Junta Directiva Nacional se requieren los mismos requisitos contemplados en el **ARTÍCULO 40** de los presentes estatutos. Los mismos serán electos por los miembros del partido inscritos en una elección que se realizará conforme lo disponen estos Estatutos y al Código Electoral.

Una vez electos los miembros que conformarán la Junta Directiva Nacional del partido, los mismos tendrán una vigencia de cinco años (5) años a partir de la fecha de su ratificación por la Convención Constitutiva, la primera vez, y luego de las Convenciones Nacionales, cuando se trate de la Convención Nacional será a partir del reconocimiento por parte del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 54. La Junta Directiva Nacional es el órgano ejecutivo y administrativo del partido, la cual estará integrada por veintiocho (28) miembros, trece (13) principales y quince (15) suplentes, en el caso del Presidente del partido, habrá dos (2) Vicepresidentes, al igual que la Secretaría General, representativos del espectro nacional, con los cargos siguientes:

- (a) Presidencia**
- (b) 1era Vicepresidencia
- (c) 2da Vicepresidencia
- (d) Secretaría General**
- (e) 1era Subsecretaría General
- (f) 2da Subsecretaría General

- (g) **Secretaría de Finanzas**
- (h) Subsecretaría de Finanzas
- (i) **Secretaría de Organización, Logística y Movilización**
- (j) Subsecretaría de Organización, Logística y Movilización
- (k) **Secretaría de Comunicación**
- (l) Subsecretaría de Comunicación
- (m) **Secretaría de Medio Ambiente.**
- (n) Subsecretaría de Medio Ambiente
- (o) **Secretaría de Pueblos Originarios**
- (p) Subsecretaría de Pueblos Originarios
- (q) **Secretaría de Afrodescendientes**
- (r) Subsecretaría de Afrodescendientes
- (s) **Secretaría de la Mujer**
- (t) Subsecretaría de la Mujer
- (u) **Secretaría de la Juventud**
- (v) Subsecretaría de la Juventud
- (w) **Secretaría de Asuntos Legales, Actas y Correspondencia**
- (x) Subsecretaría de Asuntos Legales Actas y Correspondencia
- (y) **Secretaría Ejecutiva**
- (z) Subsecretaría Ejecutiva
- (aa) **Secretaría para personas con Discapacidad**
- (bb) Subsecretaría para personas con Discapacidad

ARTÍCULO 55. La Junta Directiva Nacional del partido celebrará reuniones ordinarias una (1) vez cada treinta (30) días.

En el caso que la autoridad encargada de la convocatoria no proceda a realizarla oportunamente, por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros de este Organismo podrá solicitarla directamente de conformidad con lo que establece el correspondiente Código Electoral, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de

presentación de la solicitud presentada. Los miembros convocados, se reunirán en la fecha, hora y lugar señalados y escogerán entre los presentes a los miembros que fungirán como presidente y secretario de la reunión, funciones que ejercerán únicamente en dicha reunión.

ARTÍCULO 56. La Junta Directiva Nacional podrá igualmente reunirse en sesiones extraordinarias cuantas veces considere la Junta Directiva Nacional o cuando sean convocados por el presidente de la Junta Directiva Nacional.

La convocatoria a sesiones extraordinarias de este Organismo también se realizará de conformidad a lo que establece el Código Electoral cuando así lo pidan por escrito con especificación del objeto:

- (a) La mayoría de los miembros que conforman la Junta Directiva Nacional.
- (b) La tercera parte de los miembros principales de la Junta Directiva Nacional.
- (c) El diez por ciento (10%) de los miembros del partido en la circunscripción de que se trate.

ARTÍCULO 57. Constituirá cuórum en toda reunión de la Junta Directiva Nacional la presencia física de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva Nacional se adoptarán por el voto abierto y público de sus miembros que representen la mayoría simple; esto es la mitad más uno de los miembros presentes. No habrá poderes de representación.

La Junta Directiva podrá establecer el voto secreto cuando las circunstancias así lo ameriten.

Los suplentes podrán participar en las sesiones de la Junta Directiva Nacional con derecho a voz mas no a voto, salvo que no se encuentre su principal.

El presidente de la Junta Directiva Nacional, solo podrá votar en caso de empate, tendrá siempre el voto dirimente.

Estas deliberaciones y acuerdos se harán constar en actas, que serán leídas en la siguiente reunión. Acto seguido, las mismas serán levantadas por la Secretaría General

y enviadas a la Secretaría de Asuntos Legales, Actas y Correspondencia, que la enviará a todos los organismos de dirección para que sean puestas en conocimiento de los miembros del partido.

ARTÍCULO 58. En las ausencias temporales del presidente, el mismo será reemplazado por alguno de los vicepresidentes o por el secretario general, o el primer subsecretario general de la Junta Directiva Nacional. La asignación del vicepresidente o del secretario general encargado de la Presidencia la hará el presidente nominal de la Junta Directiva Nacional. En las ausencias de los miembros principales de la Junta Directiva Nacional, estos serán reemplazados por su correspondiente Subsecretaría.

ARTÍCULO 59. La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes facultades:

- (a) Hacer las debidas convocatorias al Directorio Nacional, al Comité Político Nacional, y al Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, Juntas Provinciales y Comarcales, Distritales o Circuitales, de Corregimiento y Comités de Barrio, cuando así lo estime conveniente para los intereses del partido.
- (b) Delegar atribuciones de la Junta Directiva Nacional en otros miembros de la misma.
- (c) Establecer los lineamientos, prácticas contables y organización para la administración del patrimonio y las finanzas del partido.
- (d) Designar la Secretaría o personas que serán los enlaces con el Tribunal Electoral para el Financiamiento Público.
- (e) Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y designar quienes serán los firmantes de las mismas de conformidad con lo que establece la normativa electoral al respecto.
- (f) Establecer el sistema de cuotas para adquirir fondos para el partido y determinar su debido uso.
- (g) Autorizar las erogaciones extraordinarias del partido.
- (h) Autorizar los acuerdos y convenios que sean necesarios suscribir con el Tribunal Electoral para la organización de las elecciones internas.
- (i) Convocar a las elecciones internas para elegir a las autoridades y cargos del partido, como también para los candidatos a cargos de elección popular, conforme se establece más adelante.
- (j) Examinar y aprobar las listas de Líderes Nacionales, candidatos a Órganos de Dirección del Partido, como a los candidatos a cargos de elección popular para verificar que cumplen con la declaración de principios del partido y poder someterlas al Directorio Nacional.
- (k) Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Convención Nacional, del Directorio Nacional y del Comité de Ética, Transparencia de Honor y Disciplina, como

también exigir el debido acatamiento por parte de los demás organismos del partido.

- (l) Decidir en segunda instancia sobre los recursos que se interpongan contra las Resoluciones del Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina.
- (m) Procurar, luego de los consensos y ejercicios democráticos que nos distinguen como organización política, que los miembros del partido respeten y asuman como propias las decisiones adoptadas, para construir siempre una organización sólida, cohesionada y democrática.
- (n) Designar a los integrantes de cualesquiera comisiones especiales para analizar, estudiar cualesquiera proyectos o programas de gobierno.
- (o) Examinar y aprobar los candidatos para las elecciones de las Juntas Directivas Provinciales, Comarcales, Distritales y Circuitales, para constatar el debido cumplimiento de los principios del partido, la ética y transparencia de los candidatos.
- (p) Seleccionar y elegir por votación secreta a los miembros que conformarán el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, la Fiscalía y el Defensor de los Derechos de los Miembros que cumplan con los requisitos que establezca la Dirección de Capital Humano.
- (q) Nombrar y remover a los miembros que integran el Equipo Gerencial del partido.
- (r) Establecer y aprobar el Reglamento del Equipo Gerencial y de sus respectivas direcciones.
- (s) Otorgar reconocimientos o distinciones tanto a miembros del partido como a terceros no vinculados, cuando se estime conveniente o las circunstancias así lo ameriten.
- (t) Reglamentar todo lo referente a los organismos de integración y coordinación electoral provinciales en cuanto a sus funciones y responsabilidades.
- (u) Todas aquellas atribuciones que le sean asignadas por la Convención Nacional o el Directorio Nacional.
- (v) Administrar el patrimonio de Partido.
- (w) Designar una junta de liquidadores conforme a lo que se establece en el **ARTÍCULO 163** de los presentes Estatutos.
- (x) Aprobar los reglamentos de todas las Secretarías y Direcciones.
- (y) Tomando en cuenta las necesidades en las respectivas áreas de trabajo del partido, podrá crear e incorporar al Equipo Gerencial nuevas direcciones o, según el caso, modificar, eliminar o reglamentar las ya existentes.
- (z) Garantizar que el Movimiento Otro Camino Cumpla con todo lo que establece la Ley No. 184 de 2020, en especial con los puntos que desarrolla el artículo 14, en concordancia con lo que establece la reglamentación de esta Ley en el Decreto 243 de 24 de noviembre de 2021.

(aa) Se designa a la Secretaría de la Mujer para que conjuntamente con los Órganos de Garantía del partido, para reglamentar lo relacionado al tema de violencia política contra la mujer dentro del marco de los presentes Estatutos, la Ley No. 184 de 2020, el Decreto 243 de 24 de noviembre de 2021, el Código Electoral y sus decretos reglamentarios.

(bb) Las demás atribuciones que le señale el Estatuto y la Legislación Electoral.

ARTÍCULO 60. Serán competencia del presidente de la Junta Directiva Nacional del partido y por tanto son atribuciones que le corresponden:

- (a) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva Nacional, del Directorio Nacional y del Comité Político Nacional.
- (b) Emitir su voto en caso de empate, tanto en la Junta Directiva Nacional, como en el Directorio Nacional.
- (c) Participar con derecho a voz y voto en las Sesiones de la Convención Nacional, del Directorio Nacional y el Comité Político Nacional.
- (d) Hacer cumplir la política general del partido conforme se adopte en la Convención Nacional, así como las Resoluciones del Directorio Nacional.
- (e) Velar por la unidad del partido y por el orden y disciplina en el cumplimiento de las ordenanzas, disposiciones, resoluciones o acuerdos que se adopten en los órganos de dirección.
- (f) Presidir las reuniones de la Convención Nacional, el Directorio Nacional y la Junta Directiva Nacional.
- (g) Administración de las finanzas del partido en conjunto con el secretario de Finanzas y el secretario general.
- (h) Encargar a miembros de la Junta Directiva Nacional como a miembros del partido para realizar alguna gestión dentro de sus funciones.
- (i) Representar oficialmente y legalmente al partido de conformidad a la Ley y a los estatutos, tal y como viene expuesto en el **ARTÍCULO 12** de los presentes estatutos.
- (j) Proponer a la Junta Directiva Nacional, con las sustentaciones debidas la creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales y de Comisiones Especiales de Trabajo, junto con las funciones que realizan.
- (k) Instruir al fiscal de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, sobre hechos que se deben investigar.
- (l) Convocar al Comité de Ética, Transparencia de Honor y Disciplina, cuando existan causas graves que requieren su intervención.
- (m) Cualesquiera otras que disponga la Convención Nacional.

ARTÍCULO 61. Son atribuciones de los vicepresidentes del partido, de los subsecretarios generales, de las distintas subsecretarías y del subsecretario ejecutivo, las siguientes:

- (a) Suplir las ausencias temporales de sus respectivos superiores inmediatos.
- (b) Coordinar con los respectivos principales, las tareas que les sean encomendadas o delegadas, dentro del parámetro de sus respectivas atribuciones.
- (c) Cualesquiera otras facultades análogas y/o compatibles a las ya descritas.

ARTÍCULO 62. Serán de competencia del secretario general y por tanto son atribuciones que le corresponden:

- (a) Notificar las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional.
- (b) Convocar periódicamente a todos los secretarios y coordinadores de las diferentes comisiones de trabajo, con la finalidad de orientar, supervisar y contribuir con el cumplimiento de sus funciones.
- (c) Ejercer las funciones de secretario de la Convención Nacional, del Directorio Nacional y de la Junta Directiva.
- (d) Comparecer con derecho a voz y voto en todas y cada una de las sesiones de la Convención Nacional, del Directorio Nacional, de la Junta Directiva Nacional, del Comité Político Nacional.
- (e) Comunicar a todos los organismos directivos del partido los acuerdos y actividades que se adopten en las reuniones celebradas por la Junta Directiva, a través de la Secretaría de Asuntos Legales, Actas y Correspondencia, preferiblemente por medios digitales.
- (f) Evaluar, analizar y coordinar los trabajos y acciones realizadas por la Secretaría de Organización, Logística y Movilización y la Secretaría de Asuntos Legales, Actas y Correspondencia.
- (g) Dirigir, orientar, y coordinar las actividades de las Subsecretarías de Trabajo.
- (h) Proponer a la Junta Directiva Nacional a los coordinadores de cada una de las Subsecretarías de Trabajo para su evaluación y posterior aprobación o rechazo.
- (i) Garantizar las atenciones, distinciones y servicios que deben ofrecerse a las personalidades, invitados o delegaciones que visiten el partido.
- (j) Dictar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- (k) Otras facultades análogas y/o compatibles a las ya descritas.

ARTÍCULO 63. Serán de competencia del secretario de Finanzas y por tanto son atribuciones que le corresponden:

- (a) Asumir la responsabilidad financiera de la organización y cuidado del patrimonio del partido.
- (b) Crear la debida organización para la recaudación de las cuotas y las contribuciones del partido.

- (c) Fiscalizar y adoptar los mecanismos y controles para garantizar que los fondos recibidos por donaciones o recaudación privada que provengan de fuentes lícitas mediante una debida diligencia de los mismos y sus donantes.
- (d) Organizar, administrar, contabilizar, fiscalizar, controlar y promover todas las actividades de recaudación de fondos, para la realización de las actividades del partido.
- (e) Se encargará de firmar todas las gestiones de cobro del financiamiento público ante el Tribunal Electoral.
- (f) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y manejo del subsidio electoral del partido, en conjunto con el presidente y secretario general para su posterior presentación para la debida consideración, aprobación o rechazo por parte del Directorio Nacional.
- (g) Sin perjuicio de los controles tanto de la Contraloría General de la República, como del Tribunal Electoral, por tratarse de fondos públicos, los mismos deberán auditarse por el partido bajo la premisa de transparencia y rendición de cuentas.
- (h) Proponer la creación de un Comité de Finanzas para que lo asista en sus competencias y atribuciones, compuesto por no menos de cinco (5) miembros del partido, el cual deberá ser presentado a la Junta Directiva Nacional para su creación o rechazo.
- (i) Rendir informes periódicos a la Junta Directiva Nacional, por lo menos una (1) vez al mes, sobre el estado de las finanzas del partido.
- (j) Implementar un sistema de debida diligencia en cuanto a las donaciones y sus donantes para garantizar (i) transparencia (ii) independencia y (iii) límites para garantizar un balance que garantice la independencia del partido y su toma de decisiones.
- (k) Proporcionar de forma transparente los estados financieros del partido a la Unidad de Tecnología y Digitalización para su publicidad en el portal de internet del **Movimiento Otro Camino**.
- (l) Dictar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- (m) Cualesquiera otras facultades análogas y/o compatibles a las ya descritas.

ARTÍCULO 64. Serán de competencia del secretario de Organización, Logística y Movilización y por tanto son atribuciones que le corresponden:

- (a) Llevar el registro y control actualizado permanentemente de los miembros del partido con la finalidad de conocer en forma fehaciente el número de adherentes con los que cuenta el partido.

- (b) De conformidad con lo que establece el Código Electoral, organizará y coordinará en todo el país y regionalmente todas las elecciones que celebre el partido y que sean de su competencia.
- (c) Velar para que en las elecciones internas del partido se dé la mayor participación posible.
- (d) Coordinar, emitir y firmar las credenciales y/o tarjetas de identificación del partido, en conjunto con el secretario general.
- (e) Informar periódicamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta Directiva Nacional el resultado de sus labores.
- (f) Dictar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- (g) Cualesquiera otras facultades análogas y/o compatibles a las ya descritas.

ARTÍCULO 65. Serán de competencia de la Secretaría de Comunicación y por tanto son atribuciones que le corresponden:

- (a) Dirigir, coordinar y gestionar la comunicación política del Movimiento Otro Camino, organizar la comunicación interna de las secretarías y directivas, al igual que la comunicación externa, coordinar los canales de comunicación, campañas publicitarias sociales y políticas, relaciones públicas, relaciones con los medios de comunicación, las redes sociales y el sitio web.
- (b) Implementará capacitaciones y entrenamientos para la formación de voceros, líderes y dirigentes del movimiento.
- (c) La Secretaría de Comunicación será el canal oficial para los anuncios oficiales de la posición del movimiento.
- (d) Será responsable de la coordinación y desarrollo del sitio web, de todas las redes sociales.
- (e) Dictar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- (f) Cualesquiera otras facultades análogas y/o compatibles a las ya descritas.

ARTÍCULO 66. Serán de competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y por tanto son atribuciones que le corresponden:

- (a) Complementar, acompañar y asesorar la gestión del partido en temas de medio ambiente.
- (b) Coordinar con las diferentes estructuras provinciales y comarcales del partido la presencia de un responsable ambiental en su membresía y todo lo pertinente al tema de medio ambiente.
- (c) Mantener un registro y un mecanismo de contacto interno con los representantes ambientales de las diferentes estructuras provinciales y comarcales del partido.

- (d) Promover acciones de educación, concientización e incidencia ambiental en beneficio de las diferentes estructuras del partido y del país.
- (e) Proponer y promover a lo interno del partido la adopción de principios de sostenibilidad.
- (f) Coordinar e informar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta Directiva Nacional el resultado de sus labores.
- (g) Dictar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- (h) Cualesquiera otras facultades análogas y/o compatibles a las ya descritas.

ARTÍCULO 67. Serán de competencia de la Secretaría de Pueblos Originarios y por tanto son atribuciones que le corresponden:

- (a) Brindar un contexto dentro del Movimiento Otro Camino sobre las bases de su cosmovisión, vivencias, cultura y el valor de los recursos naturales.
- (b) Atender a la formulación de políticas públicas que vayan dirigidas a las legítimas aspiraciones en beneficio y desarrollo de sus comunidades.
- (c) Presentar a la Junta Directiva Nacional las iniciativas que surjan de las mesas de trabajo de los pueblos originarios.
- (d) Dictar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- (e) Cualesquiera otras facultades análogas y/o compatibles a las ya descritas.

ARTÍCULO 68. Serán de competencia de la Secretaría de Afrodescendientes y por tanto son atribuciones que le corresponden:

- (a) Brindar una visión y contexto dentro del **Movimiento Otro Camino** acerca de la identidad cultural propia de la comunidad afrodescendiente.
- (b) Atender la Formulación de Políticas Públicas dirigidas a satisfacer las aspiraciones y necesidades de la comunidad afrodescendiente.
- (c) Presentar todas aquellas iniciativas que surjan de las mesas de trabajo de la comunidad afrodescendiente.
- (d) Dictar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- (e) Cualesquiera otras facultades análogas y/o compatibles a las ya descritas.

ARTÍCULO 69. Serán de competencia de la Secretaría de la Mujer y por tanto son atribuciones que le corresponden:

- (a) Incluir a la mujer panameña en el proceso de toma de decisiones dentro de los órganos del partido, su estructura, así como en cargos de elección popular. Creemos que su inclusión debe extenderse a puestos de liderazgo político que impacten en el entorno social, económico y cultural.

- (b) Sentar las condiciones, capacitación y espacio político para que sea posible la participación de las mujeres en la vida política con la firme convicción que su inclusión dará lugar a políticas de desarrollo integral y completas por contemplar modelos de diversidad en los equipos que les corresponderá la toma de decisión; hombres y mujeres, todos capaces y con méritos para la ejecución de dichos cargos.
- (c) Velar por el cumplimiento de la cuota de género establecida en el Código Electoral.
- (d) Dictar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- (e) Establecer y reglamentar las normas y procedimientos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 184 de 2020 y en concordancia con lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 243 de 24 de noviembre de 2021 que reglamenta esta Ley.
- (f) Recibir, conjuntamente con el Fiscal de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, las denuncias sobre violencia política contra la mujer del Movimiento atendiendo a lo que establece la Ley No. 184 de 2020 en concordancia con lo que establece su reglamentación en el Decreto 243 de 24 de noviembre de 2021. Se les faculta además para reglamentar este procedimiento especial, el cual debe incluir la comunicación inmediata a la Junta Directiva Nacional, al Representante Legal del Partido, y a quien corresponda, de las acciones de violencia política denunciadas para lo que en derecho les corresponda.
- (g) Garantizar que las acciones de violencia política contra las mujeres del Movimiento Otro Camino, sean puestas en conocimiento de las autoridades competentes, atendiendo a lo que establece la Ley No. 184 de 2020 en concordancia con lo que establece su reglamentación en el Decreto 243 de 24 de noviembre de 2021.
- (h) Para cumplir con su compromiso con la prevención de la violencia contra las mujeres en política, se obliga a ejecutar una serie de medidas y acciones dirigidas a identificar, informar, sensibilizar, capacitar, y empoderar procesos de formación a las personas afiliadas, con enfoque de derechos humanos y de género. Lo anterior a fin de garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las mujeres en la política y lograr la erradicación de todas las manifestaciones y prácticas de violencia contra las mujeres en la política.
- (i) Cuando el Fiscal de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, informe a la Secretaría de la Mujer sobre las denuncias recibidas, esta secretaría generará estudios e investigaciones en la materia, a fin de sistematizar datos y proveer insumos que permitan optimizar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres, y acompañar a las mujeres denunciantes en los procesos que se interpongan ante el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina.
- (j) Cualesquiera otras facultades análogas y/o compatibles a las ya descritas.

ARTÍCULO 70. Serán de competencia de la Secretaría de la Juventud y por lo tanto son atribuciones que le corresponden:

- (a) El **Movimiento Otro Camino**, como organización política moderna, fomenta la participación activa de la juventud, consciente de la importancia de capacitar e involucrar a los jóvenes en la toma de decisiones a todo nivel.
- (b) La Secretaría de la Juventud tiene como propósito que los jóvenes de nuestro movimiento se motiven en el aprendizaje organizacional de un partido moderno para que tengan la oportunidad de participar tanto para los cargos internos dentro de la estructura como para todos los cargos de elección popular.
- (c) La Secretaría de la Juventud tendrá su propio reglamento, el cual deberá ser revisado por la Comisión Política Nacional, para su aprobación por la Junta Directiva Nacional y tendrá como función principal la continua capacitación de los jóvenes de este partido y al igual que la Secretaría de la Mujer trabajará en estrecha colaboración con el Comité de Capacitación y Formación.
- (d) Dictar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- (e) Cualesquiera otras facultades análogas y/o compatibles a las ya descritas.

ARTÍCULO 71. Serán de competencia del secretario de Asuntos Legales, Actas y Correspondencia y por tanto son atribuciones que le corresponden:

- (a) Velar por que se cumplan todas las formalidades en la elaboración y el archivo de las actas garantizando la transparencia y autenticidad de su contenido.
- (b) Dar su opinión legal oportuna y permanentemente sobre todos los actos que sean tratados en las sesiones de la Convención Nacional, Directorio Nacional, Junta Directiva Nacional y Comité Político Nacional.
- (c) Organizar, coordinar, preparar y contestar toda la correspondencia del partido en conjunto con el secretario general.
- (d) Tomar nota, organizar, recabar, archivar y custodiar todas las actas y documentación oficial de partido.
- (e) Velar por que todos los organismos de dirección del partido lleven sus archivos y correspondencia en debida forma, como también el envío de las actas y reuniones que celebren.
- (f) Informar periódicamente a la Secretaría General y a la Junta Directiva Nacional el resultado de sus labores.
- (g) Cualesquiera otras facultades análogas y/o compatibles a las ya descritas que le asigne el presidente o el secretario general.
- (h) Entregar las actas y documentos físicos a la Unidad de Tecnología y Digitalización para su digitalización.

- (i) En conjunto con la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Tecnología, Digitalización e Innovación, reglamentar las funciones de la Unidad de Tecnología y Digitalización, que deben ser aprobadas por la Junta Directiva Nacional.
- (j) Dictar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- (k) Cualesquiera otras facultades análogas y/o compatibles a las ya descritas.

ARTÍCULO 72. Serán funciones del secretario ejecutivo llevar las decisiones de la Junta Directiva Nacional, a todas las direcciones que conforman el Equipo Gerencial del Partido. La Secretaría Ejecutiva también tendrá la responsabilidad del gerenciamiento operacional del partido, y velará por el cumplimiento de las metas trazadas por la Junta Directiva Nacional, por lo que deberá desarrollar planes estratégicos a corto, mediano y largo plazo que deben ser expuestos para su debida aprobación por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 73. Serán de competencia de la Secretaría Ejecutiva y por tanto son atribuciones que le corresponden:

- (a) Darle seguimiento a nivel nacional de todas las resoluciones, ordenanzas que emanen de la Convención Nacional, Directorio Nacional, Junta Directiva Nacional, Comité Político Nacional.
- (b) Participar activamente junto con el Secretario de Organización de la debida estructuración de las Juntas Directivas Provinciales, Distritales o Circuitales, de Corregimiento y Comités de Barrio.
- (c) Supervisar en toda la República los procesos de recolección de firmas de los adherentes que quieran inscribirse en el partido.
- (d) Estar en permanente contacto con las bases del partido, con los líderes comunitarios.
- (e) Supervisar la formación puntual y efectiva a toda la membresía del partido.
- (f) Dirigir el Equipo Gerencial, de conformidad con la Reglamentación que emane de la Junta Directiva Nacional.
- (g) En conjunto con la Secretaría de Asuntos Legales, de Actas y Correspondencia y la Dirección de Tecnología, Digitalización e Innovación, reglamentar la Unidad de Tecnología y Digitalización.
- (h) Velar y supervisar la conformación de equipos de trabajo dentro de todas las secretarías del equipo ejecutivo.

- (i) Dictar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- (j) Cualesquiera otras facultades análogas y/o compatibles a las ya descritas que le asigne la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 74. Para el mejor desempeño de la Secretaría Ejecutiva, la Junta Directiva Nacional conformará un Equipo Gerencial, integrado por direcciones, mismas que podrán ser creadas, modificadas, eliminadas y reglamentadas dependiendo de las necesidades del partido. Las mismas serán desarrolladas en el capítulo respectivo de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 75. Serán de competencia de la Secretaría para personas con Discapacidad y por lo tanto son atribuciones que le corresponden:

- (a) Asesorar a las demás instancias del partido para asegurar la transversalización del tema de la inclusión y participación de las personas con discapacidad en todas sus acciones.
- (b) Realizar acciones de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, discapacidad y accesibilidad universal dirigidas a los miembros del partido.
- (c) Promover la participación política de las personas con discapacidad en equiparación de oportunidades e igualdad de condiciones en todas las acciones del partido.
- (d) Asesorar, promover y asegurar las medidas de accesibilidad física, a la información y a la comunicación de las personas con discapacidad en las instalaciones, actividades, campañas, comunicados y demás acciones internas y externas del partido.
- (e) Dictar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- (f) Cualesquiera otras facultades análogas y/o compatibles a las ya descritas.

CAPÍTULO 5

COMITÉ POLÍTICO NACIONAL

ARTÍCULO 76. El Comité Político Nacional representa el órgano asesor, consultivo y de dirección política del partido, el cual estará conformado por los siguientes miembros:

- (a) El presidente de la Junta Directiva Nacional del partido.

- (b) El secretario General de la Junta Directiva Nacional del Partido.
- (c) Los presidentes de las Juntas Directivas Provinciales y Comarcales.
- (d) El coordinador de la Bancada del Partido en la Asamblea Nacional.
- (e) El coordinador nacional de los Representantes de Corregimiento y Concejales, escogidos entre sus similares.
- (f) El coordinador nacional de los alcaldes, escogido entre sus similares.
- (g) Veinte (20) miembros del partido elegidos de manera individual, por la votación directa y secreta de los miembros del partido en las elecciones internas conforme se dispone más adelante.

Una vez electos estos veinte (20) miembros a los que se refiere el literal (g) que forman parte del Comité Político Nacional del partido, tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su escogencia en las elecciones internas del partido; fecha esta que se realizará siempre en las elecciones internas del partido.

Los miembros del Comité Político Nacional a que se refieren los apartados (d), (e) y (f) ocuparán sus cargos por un periodo de un (1) año contado a partir de su elección como miembro del Comité Político Nacional. Estas designaciones, se producen como consecuencia de la escogencia de los mismos en su calidad de coordinadores, cuando cesan en la coordinación, son elegidos los nuevos.

En el caso del apartado (d), los Diputados electos elegirán al coordinador de la Bancada del partido en la Asamblea Nacional, el cual se deberá renovar cada año.

ARTÍCULO 77. Para poder ser elegido de manera individual como miembro del Comité Político Nacional en elecciones internas, que trata el literal (g) del **ARTÍCULO 76** anterior, se requieren los mismos requisitos contemplados en el **ARTÍCULO 40** de los presentes estatutos. Los mismos serán electos por los miembros del partido inscritos en las elecciones internas que se realizará conforme lo disponen estos Estatutos.

ARTÍCULO 78. Podrán asistir al Comité Político Nacional, con derecho a voz, otras secretarías o miembros de organizaciones directivas cuando sean requeridos por el presidente del Partido.

ARTÍCULO 79. El Comité Político Nacional se reunirá por derecho propio cada seis (6) meses y cuando sea convocado por la Junta Directiva Nacional o por el presidente del partido y en el caso que la autoridad encargada de la convocatoria no proceda a realizarla oportunamente, podrá solicitarla directamente de conformidad con lo que establece el artículo correspondiente del Código Electoral.

ARTÍCULO 80. El Comité Político Nacional podrá igualmente reunirse en sesiones extraordinarias cuando así lo soliciten la mayoría de sus miembros, previa presentación de la agenda a la Junta Directiva Nacional, y su convocatoria se realizará por intermedio del presidente del partido. La convocatoria a sesiones extraordinarias de este Organismo también se realizará de conformidad a lo que establece el Código Electoral cuando así lo pidan por escrito con especificación del objeto:

- (a) La mayoría de los miembros que conforman el Comité Político Nacional.
- (b) La tercera parte de los miembros principales del Comité Político Nacional.
- (c) El diez por ciento (10%) de los miembros del partido en la circunscripción de que se trate.

ARTÍCULO 81. Serán de competencia del Comité Político Nacional y por tanto son atribuciones que le corresponden:

- (a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional, cuando así los solicite el presidente del partido.
- (b) Evaluar y analizar el desarrollo de la situación política nacional, como la interna del partido.
- (c) Elaborar por iniciativa propia, o a solicitud de la Junta Directiva Nacional, propuestas de carácter ideológico, político, económico, que contribuyan a la evolución teórica y práctica del partido, las cuales deberán ser aprobadas por el Directorio Nacional.
- (d) Procurar, luego de los consensos y ejercicios democráticos que nos distinguen como organización política, que los miembros del partido respeten y asuman como propias las decisiones adoptadas, para construir siempre una organización sólida, cohesionada y democrática.
- (e) Reglamentar las mesas de trabajo y recomendar la creación de nuevas mesas a la Junta Directiva Nacional.

- (f) Dictar el Reglamento de Elecciones Internas a cargos de Dirección del Partido para su implementación, en subordinación a los artículos correspondientes del Código Electoral, y debidamente coordinado con el Tribunal Electoral.
- (g) Participar junto con el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina el Fiscal y el defensor de los miembros en la elaboración de su Reglamento Interno.
- (h) Escoger a los miembros que fungirán como parte de la Comisión de Elecciones del Partido, tomando como referencia los períodos establecidos en los Capítulos correspondientes a la Comisión Nacional de Elecciones Internas y a la Comisión Nacional de Elecciones Primarias.
- (i) Revisar y evaluar las listas de los candidatos a cargos de Dirección del Partido, como también a cargos de elección popular, cuyas listas deberán ser aprobadas y enviadas a la Junta Directiva Nacional.
- (j) Las demás atribuciones que le señale el Estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 82. Constituirá cuórum en toda reunión del Comité Político Nacional la presencia física de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos de este Comité se adoptarán por el voto abierto y público, de sus miembros que representen la mayoría simple, esto es la mitad más uno de los miembros presentes; con excepción cuando se trate de las listas de candidatos en elecciones internas o miembros de organizaciones internas, que serán secretas.

Estas deliberaciones y acuerdos se harán constar en actas, mismas que serán leídas en la siguiente reunión. Copia de las actas que prepare y/o reciba el Comité serán enviadas a la Secretaría de Asuntos Legales, Actas y Correspondencia, que la comunicará a la Junta Directiva Nacional para su conocimiento.

CAPÍTULO 6

JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES

PROVINCIALES O COMARCALES

ARTÍCULO 83. Cada provincia o comarca contará con una Junta Directiva Provincial o Comarcal que estará físicamente donde lo establezca su Junta Directiva. La Junta Directiva Provincial o Comarcal, estará integrada por un presidente, un

secretario, un tesorero, una Secretaría de Comunicación, Secretaría de Organización, Secretaría de Logística y Movilización, Secretaría de Capital Humano, Secretaría de Tecnología, Secretaría de Participación Ciudadana, Secretaría de la Juventud, Secretaría de la Mujer, Secretaría de Afrodescendientes, una Secretaría de Ambiente y una Secretaría para personas con Discapacidad; y en las Provincias, una Secretaría de Pueblos Originarios. Los mismos serán electos por los miembros del partido inscritos en la circunscripción respectiva en elecciones internas provinciales y comarcales y por un periodo de cinco (5) años contados a partir de su elección, que se realizará conforme lo disponen estos estatutos.

ARTÍCULO 84. Las reuniones de la Junta Directiva Provincial o Comarcal se realizarán una (1) vez cada treinta (30) días o las veces que fuesen necesarias a criterio de la misma y previa aprobación por mayoría. Copia de todas las actas tiene que ser enviadas a la Secretaría General, que a su vez las mandará para la Secretaría de Asuntos Legales, Actas y Correspondencia, quien deberá remitirlas a la Unidad de Tecnología y Digitalización; independientemente de que cada Junta Directiva Provincial deba contar con sus propios archivos.

Habrán sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Provincial o Comarcal cuando así lo soliciten la mayoría de sus miembros, previa presentación de la agenda, y su convocatoria se realizará por intermedio del presidente provincial o comarcal del partido.

Esta citación deberá realizarse dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. La Junta Directiva Provincial o Comarcal podrá igualmente reunirse en sesiones extraordinarias cuando así lo soliciten la mayoría de sus miembros, previa presentación de la agenda a la respectiva Junta Directiva Provincial o Comarcal, y su convocatoria se realizará por intermedio del presidente de la Junta Directiva Provincial o Comarcal. La convocatoria a sesiones extraordinarias de este Organismo también se realizará de conformidad a lo que establece el Código Electoral cuando así lo pidan por escrito con especificación del objeto:

- (a) La mayoría de los miembros que conforman la Junta Directiva Provincial o Comarcal.
- (b) La tercera parte de los miembros principales de la Junta Directiva Provincial o Comarcal.
- (c) El diez por ciento (10%) de los miembros del partido en la circunscripción de que se trate.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por intermedio del presidente y/o el secretario general de la Junta Directiva Provincial o Comarcal, quien deberá proceder a la citación dentro de las tres (3) semanas siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 85. Serán de competencia de la Junta Directiva Provincial o Comarcal y por tanto son atribuciones que le corresponden:

- (a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, acuerdos e instrucciones que emanen del Directorio Nacional y de la Junta Directiva Nacional.
- (b) Procurar, luego de los consensos y ejercicios democráticos que nos distinguen como organización política, que los miembros del partido respeten y asuman como propias las decisiones adoptadas, para construir siempre una organización sólida, cohesionada y democrática.
- (c) Tener una base de datos de los miembros del partido de la provincia y potenciar su acción y participación ciudadana en sus comunidades como miembros del partido.
- (d) Organizar seminarios y programas de capacitación y formación política y ciudadana, en coordinación con el Equipo Gerencial.
- (e) Resolver todas las dudas que surjan en las Juntas Directivas Distritales o Circuitales, en materia de administración, gobierno, preparación de documentos, y formación.
- (f) Difundir, defender la Declaración de Principios, el programa y las decisiones del partido, y hacer conocer las orientaciones y directrices de los órganos de dirección del partido y promover el apoyo a los mismos.
- (g) Apoyar a la Dirección de Participación Ciudadana Nacional en la implementación y convocatoria de los miembros nuevos del partido al Programa de Inducción y Capacitación del Movimiento Otro Camino, y facilitar el acercamiento a dichos miembros para que completen dicho programa.
- (h) Presentar a la Junta Directiva Nacional los planes de trabajo anuales a desarrollar en la provincia, y presentar informes cada cuatro meses sobre el desarrollo de los mismos.

- (i) Convocar y organizar la Convención Provincial o Comarcal y establecer su sede, la cual deberá realizarse una vez cada cinco (5) años.
- (j) Colaborar en la organización de las elecciones que deben efectuarse para escoger a los Líderes Nacionales, a los miembros de la Junta Directiva Nacional y a los de la Junta Directiva Provincial o Comarcal.
- (k) Preparar las listas de los candidatos del partido a nivel provincial para los cargos internos y de elección popular, y enviarlas a la Junta Directiva Nacional para su evaluación.
- (l) Cualesquiera otras facultades análogas y/o compatibles a las ya descritas que le asigne la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 86. Constituirá cuórum en toda reunión de la Junta Directiva Provincial o Comarcal la presencia física de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva Provincial o Comarcal se adoptarán por el voto abierto y público de sus miembros que representen la mayoría simple, esto es la mitad más uno de los miembros presentes.

Estas deliberaciones y acuerdos se harán constar en actas que deberá preparar el Secretario Provincial, que serán leídas en la siguiente reunión. Copia de las actas que prepare y/o reciba la Secretaría Provincial serán enviadas a la Secretaría de Asuntos Legales, Actas y Correspondencia, que la comunicará a los miembros del Equipo Gerencial del Partido y a la Junta Directiva Nacional para su conocimiento.

ARTÍCULO 87. La Junta Directiva Provincial o Comarcal tendrá la responsabilidad de las labores electorales de su provincia o comarca, y actuará coordinadamente con las Juntas Directivas Distritales o Circuitales, para que tengan el mayor orden, dentro de un espíritu de civismo y responsabilidad ciudadana.

ARTÍCULO 88. De considerarlo conveniente, la Junta Directiva Provincial podrá crear organismos de coordinación distrital o circuital para las actividades electorales que se requieran.

CAPÍTULO 7

JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES

(DISTRITALES O CIRCUITALES)

ARTÍCULO 89. En cada provincia o comarca, la Junta Directiva Provincial o Comarcal tendrá la facultad de organizar la administración del partido mediante Juntas Directivas a nivel de distrito o circuito. Las decisiones de organización deberán ser sometidas a la Junta Directiva Nacional para su aprobación.

ARTÍCULO 90. En los distritos o circuitos que se establezcan juntas directivas distritales o circuitales, la Junta Directiva Distrital o Circuital estará integrada por un presidente, un secretario, un tesorero, y los secretarios que la Junta Directiva Provincial o Comarcal determine siguiendo como modelo la estructura de las Juntas Directivas Provinciales o Comarcales. Los mismos serán elegidos por los miembros del partido inscritos en la circunscripción respectiva en elecciones internas provinciales y por un periodo de cinco (5) años contados a partir de su elección, que se realizará conforme lo disponen estos Estatutos.

ARTÍCULO 91. La Junta Directiva Distrital o Circuital se reunirá al menos una vez cada treinta (30) días, las que no podrán coincidir con las reuniones de la Junta Directiva Provincial y Comarcal.

Habrán sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Distrital o Circuital cuando así lo soliciten la mayoría de sus miembros, previa presentación de la agenda, y su convocatoria se realizará por intermedio del presidente Distrital o Circuital del partido.

Esta citación deberá realizarse dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. La Junta Directiva Distrital o Circuital podrá igualmente reunirse en sesiones extraordinarias cuando así lo soliciten la mayoría de sus miembros, previa presentación de la agenda a la respectiva Junta Directiva Distrital o Circuital, y su convocatoria se realizará por intermedio del presidente de la respectiva Junta. La convocatoria a sesiones extraordinarias de este Organismo también se realizará de conformidad a lo que establece el Código Electoral cuando así lo pidan por escrito con especificación del objeto:

(a) La mayoría de los miembros que conforman la Junta Directiva Distrital o Circuital.

- (b) La tercera parte de los miembros principales de la Junta Directiva Distrital o Circuital.
- (c) El diez por ciento (10%) de los miembros del partido en la circunscripción de que se trate.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por intermedio del presidente y/o el secretario general de la Junta Directiva Distrital o Circuital, quien deberá proceder a la citación dentro de las tres (3) semanas siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 92. El secretario de la Junta Directiva Distrital o Circuital llevará puntualmente copia de las actas de las sesiones de la Junta Directiva, y enviará copias originales de las mismas y de las actas que reciba a la Secretaría Provincial.

ARTÍCULO 93. Serán de competencia de la Junta Distrital o Circuital y por tanto son atribuciones que le corresponden:

- (a) Plantear las inquietudes, sugerencias, preocupaciones que surjan a los organismos provinciales del partido sobre asuntos internos del mismo.
- (b) Organizar el partido a través de las Juntas Directivas de Corregimiento y Juntas Directivas de los comités de base.
- (c) Sesionar una vez al mes, procurando que las mismas no coincidan con las reuniones de la Junta Directiva Provincial.
- (d) Procurar, luego de los consensos y ejercicios democráticos que nos distinguen como organización política, que los miembros del partido respeten y asuman como propias las decisiones adoptadas, para construir siempre una organización sólida, cohesionada y democrática.
- (e) Informar y dirigir a las bases sobre las acciones políticas del partido.
- (f) Solicitar la opinión de la Junta Directiva Provincial en materia de interpretación de los estatutos o de sus programas en caso de aquellas dudas que surjan.
- (g) Cumplir y hacer cumplir dentro de su circunscripción territorial, las resoluciones e instrucciones emanadas del Directorio Nacional y de los Órganos Directivos superiores del partido.
- (h) Difundir, defender y desarrollar los principios de la Declaración de Principios y el programa del partido, dar a conocer las orientaciones y directrices de los órganos de dirección del partido y promover el apoyo a los mismos.
- (i) Informar y dirigir a las bases sobre las acciones políticas del partido emanadas de la Convención Nacional, Directorio Nacional, Junta Directiva Nacional y Junta Directiva Provincial.

- (j) Apoyar la implementación y convocatoria de los miembros nuevos del partido al Programa de Inducción y Capacitación del partido **Movimiento Otro Camino**, y facilitar el acercamiento a dichos miembros para que completen dicho programa dentro de los seis (6) meses de su inscripción.
- (k) Tener una base de datos, permanentemente actualizada, de los miembros y nuevos miembros del partido **Movimiento Otro Camino** para su potencialización como capital humano ciudadano y del partido.
- (l) Informar y someter a la consideración de la Junta Directiva Provincial asuntos en materia de administración o gobierno que afectan directamente a los distritos o circuitos.
- (m) Estarán a su cargo las labores electorales en su respectivo distrito o circuito y actuará de acuerdo con las Juntas Directivas de Corregimiento para que estas labores se desarrollen dentro del mayor orden y civismo.
- (n) Cualesquiera otras facultades análogas y/o compatibles a las ya descritas que le asigne la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO 8

JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES

(CORREGIMIENTOS)

ARTÍCULO 94. En cada distrito o circuito, la Junta Directiva Provincial o Comarcal tendrá la facultad de organizar la administración del partido mediante juntas directivas a nivel de corregimiento. Las decisiones de organización deberán ser sometidas a la Junta Directiva Nacional para su aprobación.

ARTÍCULO 95. En los corregimientos en los que se establezcan juntas directivas estarán integradas por un presidente, un secretario, un tesorero, y los secretarios que la Junta Directiva Provincial o Comarcal determine siguiendo como modelo la estructura de las Juntas Directivas Provinciales o Comarcales. Los mismos serán elegidos por los miembros del partido inscritos en la circunscripción respectiva en una elección interna provincial y por un periodo de cinco (5) años contados a partir de su elección que se realizará conforme lo disponen estos estatutos.

ARTÍCULO 96. La Junta Directiva de Corregimiento se reunirá al menos una vez cada treinta (30) días, las que no podrán coincidir con las reuniones de la Junta Directiva Distrital o Circuital.

Habrán sesiones extraordinarias de la Junta Directiva de Corregimiento cuando así lo soliciten la mayoría de sus miembros, previa presentación de la agenda, y su convocatoria se realizará por intermedio del presidente de la respectiva Junta Directiva de Corregimiento del partido. Esta citación deberá realizarse dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

La convocatoria a sesiones extraordinarias de este organismo también se realizará de conformidad a lo que establece el Código Electoral cuando así lo pidan por escrito con especificación del objeto:

- (a) La mayoría de los miembros que conforman la Junta Directiva de Corregimiento.
- (b) La tercera parte de los miembros principales de la Junta Directiva de Corregimiento.
- (c) El diez por ciento (10%) de los miembros del partido en la circunscripción de que se trate.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por intermedio del presidente y/o el secretario general de la Junta Directiva de Corregimiento, quien deberá proceder a la citación dentro de las tres (3) semanas siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 97. El secretario de la Junta Directiva de Corregimiento llevará puntualmente copia de las actas de las sesiones de la Junta Directiva y enviará copias originales de las mismas a la Secretaría Distrital o Circuital.

ARTÍCULO 98. Serán de competencia de la Junta Directivas de Corregimiento y por tanto son atribuciones que le corresponden:

- (a) Informar y dirigir a las bases sobre las acciones políticas del partido.
- (b) Sesionar una vez al mes.

- (c) Procurar, luego de los consensos y ejercicios democráticos que nos distinguen como organización política, que los miembros del partido respeten y asuman como propias las decisiones adoptadas, para construir siempre una organización sólida, cohesionada y democrática.
- (d) Plantear las inquietudes, sugerencias, preocupaciones que surjan a los organismos provinciales del partido sobre asuntos internos del mismo.
- (e) Cumplir y hacer cumplir dentro de su circunscripción territorial, las resoluciones e instrucciones emanadas del Directorio Nacional y de los Órganos Directivos superiores del partido.
- (f) Informar y dirigir a las bases sobre las acciones políticas del partido emanadas de la Convención Nacional, Directorio Nacional, Junta Directiva Nacional y Junta Directiva Provincial.
- (g) Estarán a su cargo las labores electorales en su respectivo corregimiento, trabajando de manera coordinadas con los organismos de dirección distritales o circuitales y provinciales.
- (h) Plantear ante los organismos de dirección superiores del partido, las aspiraciones de los miembros del comité de barrio sobre los asuntos del partido y de las comunidades donde residen.
- (i) Apoyar la implementación y convocatoria de los miembros nuevos del partido al Programa de Inducción y Capacitación del **Movimiento Otro Camino**, y facilitar el acercamiento de dichos miembros para que completen dicho programa y todos aquellos cursos, programas y capacitaciones que se hagan en torno a las necesidades y oportunidades que se requieran ensayar en dichas comunidades.
- (j) Cualesquiera otras facultades análogas y/o compatibles a las ya descritas que le asigne la Junta Directiva Provincial o Comarcal o la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO 9

DE LOS COMITÉS DE BARRIO

ARTÍCULO 99. Todas las personas que pertenezcan o no al Movimiento **Otro Camino**, de manera entusiasta, podrán organizarse en sus comunidades, poblados, barrios y urbanizaciones, mediante Comités de Barrios.

La participación será abierta e incluyente, y se realizará a través de la Secretaría Provincial de Participación Ciudadana, la cual tendrá el propósito de empoderar a los

ciudadanos en la focalización de sus problemas, la búsqueda de soluciones y cómo comunicar las mismas a las autoridades correspondientes.

La metodología de estos foros será establecida por la Dirección de Participación Ciudadana, utilizando la estrategia de cocreación conjuntamente con los ciudadanos y las partes interesadas en la búsqueda de soluciones de sus propios problemas.

ARTÍCULO 100. Los objetivos de los Comités de Barrios son:

1. Empoderar a los ciudadanos en la focalización de sus problemas, la búsqueda de soluciones y cómo comunicar las mismas a las autoridades correspondientes.
2. Identificar los problemas en sus comunidades con el propósito de contribuir en la formulación de soluciones que permitan incidir en las políticas públicas de inversión.
3. Debatir temas de la comunidad para que los miembros conozcan las realidades de sus comunidades y cómo afrontarlas.
4. Identificar dentro de la comunidad aquellos líderes naturales y comunitarios que puedan contribuir al crecimiento y fortalecimiento de los valores que engrandecen a la patria.
5. Cualquier otra propuesta de sus miembros y las demás atribuciones que le señale el Estatuto.

CAPÍTULO 10

DISPOSICIONES COMUNES ARTÍCULOS PRECEDENTES

ARTÍCULO 101. Todos los organismos directivos del partido acatarán y cumplirán las instrucciones, órdenes y decisiones de sus superiores en jerarquía; al igual que todos los miembros del partido. El ejercicio democrático, la transparencia y la solidaridad ciudadana se practicará con el ejemplo. Será una práctica permanente de cada organización directiva asentar en las actas el criterio minoritario.

CAPÍTULO 11

COMITÉ DE ÉTICA, TRANSPARENCIA, HONOR Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 102. El **Movimiento Otro Camino** como nueva corriente de pensamiento, con principios éticos y de transparencia, que guiarán una nueva forma de hacer política, de practicar valores ciudadanos y conscientes de la necesidad de mantener el ejemplo nacional y comunitario considera necesario el establecimiento de un comité que supervise y mantenga el fiel apego tanto en los Órganos de Dirección como en la membresía de los valores por los que debe ser guiada la República de Panamá. Este Comité se encargará de juzgar la conducta política de sus miembros y se encargará de resolver todos los procesos que lleguen a su conocimiento, así como todas las atribuciones que se establecen en este Estatuto.

Sus procesos se regirán por los principios de publicidad, presunción de inocencia, el debido proceso, contradictorio, economía y celeridad procesal.

ARTÍCULO 103. Los miembros que conformen este comité deberán ser un ejemplo de honorabilidad y ética en su vida profesional y en su quehacer político, para que en todo momento salvaguarden la Declaración de Principios del **Movimiento Otro Camino**.

Los mismos serán electos por un periodo de cinco (5) años y no podrán ocupar otros puestos dentro del partido ni ser postulados a cargos de elección popular, mientras estén en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 104. El Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina estará integrado por cinco (5) miembros principales, cuyos cargos serán un presidente, un vicepresidente, un secretario, un subsecretario y un vocal. Este comité tendrá cinco (5) suplentes que reemplazarán a los principales en sus ausencias. Tres (3) de los miembros principales, así como los suplentes deben ser abogados idóneos. Todos serán escogidos para sus cargos por la Junta Directiva Nacional mediante votación secreta y ratificados por el Directorio Nacional.

ARTÍCULO 105. Para poder ser miembro del Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia.
- (b) Tener una imagen pública, coherente con la Declaración de Principios del partido.
- (c) Haber cumplido con el Programa de Inducción y Capacitación Ciudadana del partido.
- (d) No tener procesos ante el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina de este partido.
- (e) Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad y por lo menos treinta y seis (36) meses de pertenecer al partido.

ARTÍCULO 106. El Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina se reunirá, por derecho propio, una (1) vez al mes, o cuando sea convocado por la Junta Directiva Nacional.

Ante este Comité actuará de manera independiente, un Fiscal de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, y, según el caso, el Defensor de los Derechos de los Miembros. Ambos serán electos por un periodo de cinco (5) años.

ARTÍCULO 107. Será de competencia del Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina y por tanto son atribuciones que le corresponden, las siguientes:

- (a) Elaborar conjuntamente con el Comité Político Nacional un proyecto de Reglamento Interno, junto con el fiscal y el defensor de los miembros, en el cual se definirán los procedimientos, recursos y las sanciones a aplicar. Velando por los principios de publicidad, presunción de inocencia, garantía de la defensa, contradictorio, economía, celeridad procesal, y el debido proceso, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- (b) Conocer de las acusaciones que se presenten contra miembros del partido por faltas que se cometan en contravención a la Declaración de Principios, al Programa de Gobierno, a los estatutos y a los reglamentos que rigen nuestra organización política.
- (c) Conocer también de las denuncias que se presenten contra los miembros del partido que se desempeñen como ministros, viceministros, directores y

subdirectores de entidades autónomas, diputados, gobernadores, alcaldes, representantes de corregimiento y concejales, que incurran en faltas a la probidad administrativa o política, corrupción, ilegalidad, tráfico de influencias, o que de alguna manera contravinieran los Estatutos y Principios del Partido, así como también leyes nacionales.

- (d) Emitir un voto de censura, contra algún miembro del partido que esté en ejercicio de una función pública o partidista, el cual obligará a dicho miembro a renunciar del cargo que ocupe en representación del partido, después de hacer las debidas evaluaciones, consideraciones y seguir el debido proceso que lleven al comité a emitir dicho voto.
- (e) Emitir las resoluciones de reconocimiento del buen ejemplo ciudadano, en el desempeño de sus funciones partidistas o públicas de los miembros del partido.
- (f) Obtener cuando lo estime conveniente, copia de todos los acuerdos, resoluciones y correspondencia generada o recibida en cualquiera de los organismos del partido.
- (g) Supervisar la organización de los procesos electorales internos del partido, en conjunto con la Secretaría General, Secretaría Ejecutiva y Secretaría de Organización.
- (h) Velar por los principios de probidad administrativa contenidos en las leyes de Panamá, en la plataforma política, ideológica o programática del partido.
- (i) Elaborar el Reglamento de elecciones internas, en coordinación con el Tribunal Electoral de conformidad con la ley electoral.
- (j) Crear un Consejo de Ética en cada provincia o comarca y designar a tres (3) miembros del partido para que cumplan esa función, quienes deberán ser aprobados por las Juntas Directivas Provinciales o Comarcales y ratificados por la Junta Directiva Nacional.
- (k) Interpretar el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Gobierno en cuanto sea materia relacionada con procesos disciplinarios o referentes a elecciones internas que sean sometidos a su consideración por miembros del partido, y/o la Fiscalía.
- (l) Aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes o expulsar a sus miembros en los casos establecidos en los presentes estatutos, garantizando siempre el debido proceso.
- (m) Comunicar al Tribunal Electoral, dentro de los treinta días (30 siguientes, la expulsión de cualquiera de sus miembros, atendiendo a lo que establece el Código Electoral.
- (n) Presentar un informe anual a la Junta Directiva Nacional y al Directorio Nacional.
- (o) Revisar las inscripciones de nuevos miembros de acuerdo a su reglamento.
- (p) Las demás atribuciones que le señale el Estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 108. La aceptación y rechazo de candidaturas y proclamaciones para las elecciones internas serán recurribles por los afectados dentro del término establecido y así agotar la vía interna. Toda decisión del Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, requerirá para su validez del voto afirmativo de la mayoría simple y debe adoptarse mediante una Resolución motivada que se exprese que contra la misma cabe el recurso de apelación, que deberá interponerse en el término de cinco (5) días hábiles, ante la Junta Directiva Nacional y agotar la vía interna.

CAPÍTULO 12

FISCAL DE ÉTICA, TRANSPARENCIA, HONOR Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 109. El Fiscal de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, actuará ante el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina. Debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para los miembros del Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, de ser un abogado idóneo, con por lo menos diez (10) años de experiencia, tendrá un suplente, quien cumplirá con los mismos requisitos y ambos serán escogidos para sus cargos por la Junta Directiva Nacional mediante votación secreta y ratificados por el Directorio Nacional.

El Fiscal de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, y su suplente, serán electos por un periodo de cinco (5) años y no podrán ocupar otros puestos dentro del partido ni ser postulados a cargos de elección popular, mientras estén en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 110. Serán de competencia del Fiscal de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina y por tanto son atribuciones que le corresponden las siguientes:

- (a) Elaborar junto el Comité Político Nacional, con el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina y el defensor de los miembros, su reglamento interno definiendo procedimiento, recursos y sanciones, velando por los principios, contradictorio, economía, celeridad procesal, las pruebas y el debido proceso, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional y ratificado por el Directorio Nacional.

- (b) Iniciar por denuncia de parte, la investigación de las faltas, omisiones y actuaciones de los miembros del partido.
- (c) Investigar las acusaciones contra miembros del partido por faltas que contraríen los postulados contenidos en la Declaración de Principios, el Programa de Gobierno, los presentes estatutos, así como las decisiones políticas y los deberes de los miembros, trazados por los organismos de dirección.
- (d) Investigar las denuncias que presenten contra los miembros del partido que se desempeñen como ministros, viceministros, directores y subdirectores de entidades autónomas, diputados, gobernadores, alcaldes, representantes de corregimiento y concejales que incurran en faltas a la probidad administrativa o política, corrupción, ilegalidad, tráfico de influencias o que de alguna manera contravinieran los estatutos y Declaración de Principios del Partido, así como también leyes nacionales.
- (e) Investigar las denuncias que se presenten y que guarden relación con la violencia política contra la mujer.
- (f) Iniciar investigaciones por incumplimiento manifiesto evidente, público y notorio de las decisiones y directrices políticas emanadas de la Convención Nacional, del Directorio Nacional, de la Junta Directiva Nacional y del presidente del partido.
- (g) Una vez concluidas las investigaciones a que se refiere el numeral anterior, remitir al Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina el expediente completo con su respectiva recomendación de acuerdo al Procedimiento establecido en el **CAPÍTULO 16** del presente Título.
- (h) Advertir a los diputados miembros del partido que hayan votado más de una vez en contra del querer mayoritario de los miembros del partido, que afecten los principios adoptados y la visión de gobierno del partido, incurrirán en causal de revocatoria de mandato.
- (i) Las demás atribuciones que le señale el Estatuto y la Ley.

CAPÍTULO 13

DEL DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 111. El Defensor de los derechos de los miembros del partido, podrá actuar ante los Órganos de Dirección del partido y ante el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina.

El Defensor debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para los miembros del Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, debe ser un abogado idóneo,

con por lo menos diez (10) años de experiencia, tendrá un suplente, quien cumplirá con los mismos requisitos y ambos serán escogidos para sus cargos por la Junta Directiva Nacional mediante votación secreta y ratificados por el Directorio Nacional.

El Defensor de los derechos de los miembros del partido, y su suplente, serán electos por un periodo de cinco (5) años y no podrán ocupar otros puestos dentro del partido ni ser postulados a cargos de elección popular, mientras estén en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 112. Se encargará de comparecer y auxiliar a los órganos del partido para velar y asegurar los derechos de los miembros, y coadyuvar en el mantenimiento del orden jurídico, la debida transparencia y la rendición de cuentas que rige el partido.

ARTÍCULO 113. Serán de competencia del defensor de los Derechos de los Miembros, y por tanto son atribuciones que le corresponden:

- (a) Se encargará de comparecer y auxiliar a los órganos del partido para velar y asegurar los derechos de los miembros del partido, y coadyuvar en el mantenimiento del orden jurídico, la debida transparencia y la rendición de cuentas que rige el partido.
- (b) Elaborar junto con el Comité Político Nacional, el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina y el Fiscal, su reglamento interno definiendo procedimiento, recursos y sanciones. Velando por los principios, contradictorio, economía, celeridad procesal, las pruebas y el debido proceso, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional y Directorio Nacional.
- (c) Promover el disfrute de todos los derechos de los miembros del partido.
- (d) Cumplir las asignaciones que instruya el Comité Político Nacional.
- (e) Coadyuvar a la solución de los conflictos internos entre miembros del partido.
- (f) Proponer al Directorio Nacional, el proyecto de Código de Ética partidaria, para su aprobación, modificación o rechazo.
- (g) Velar porque se cumplan en todos los procesos las formalidades previstas en los estatutos garantizando el debido proceso.

(h) Las demás atribuciones que le señale el Estatuto y la Ley.

CAPÍTULO 14

FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 114. Las sanciones que el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina y la Junta Directiva Nacional, conforme a la gravedad de la falta, serán las siguientes:

- (a) Amonestación privada.
- (b) Amonestación pública.
- (c) Suspensión como miembro del partido por seis (6) meses.
- (d) Suspensión de los cargos que ostente en los organismos del partido.
- (e) Solicitud de renuncia.
- (f) Destitución de los cargos que ostente en los organismos del partido.
- (g) Revocatoria de mandato para los diputados, alcaldes y concejales y pérdida de representación en caso de Representantes de Corregimiento.
- (h) La expulsión como miembro del partido.

El Reglamento Interno del Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina definirá cada una de estas sanciones.

La Revocatoria de Mandato y la Pérdida de la Representación serán cumpliendo con lo que estipula la Constitución Política de la República de Panamá y el Código Electoral.

Los miembros que sean expulsados del partido no podrán reinscribirse.

ARTÍCULO 115. Las sanciones a que se refieren los literales (g) y (h) del artículo anterior, constituyen causales de expulsión o revocatoria de mandato y se aplicarán en los siguientes casos:

- (a) La violación grave o reiterada de los principios, el programa y los presentes estatutos del partido.
- (b) Todas aquellas actuaciones públicas que de manera clara evidencian una abierta rebeldía a la Declaración de Principios a las ordenanzas de la Convención Nacional, Directorio Nacional o a la Junta Directiva Nacional, como también la

conducta reiterativamente manifiesta contraria a la Declaración de Principios, el Programa de Gobierno y los presentes estatutos.

- (c) La calidad de infiltrado de un miembro del partido, que pertenece a otra organización política u organismos, con el evidente propósito de causar daño a la imagen del partido, a su membresía o a los organismos de dirección.
- (d) La complicidad política con adversarios del partido, o la colaboración con organismos contrarios al partido.
- (e) La renuncia injustificada a una candidatura ganada en elecciones primarias.
- (f) Haber sido condenado, mediante sentencia firme y ejecutoriada, por delitos electorales que impliquen la pérdida de derechos ciudadanos o la inhabilitación de funciones públicas, y por delitos contra la administración pública y delitos contra la fe pública y cualesquiera otros delitos dolosos.
- (g) La compra o solicitud de votos por pago o promesa de dinero u objetos materiales en las elecciones internas o en las elecciones primarias o en las elecciones generales del partido.
- (h) Coartar la libertad del sufragio de los miembros mediante coacción, violencia, intimidación o cualquier otro medio.
- (i) Las que se establecen en el **ARTÍCULO 124** de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 15

SOBRE LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE DENUNCIAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA

ARTÍCULO 116. DEBER DE DENUNCIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER. Los miembros, representantes y dirigentes políticos del Partido estarán obligados a denunciar las situaciones de violencia política contra la mujer que perciban en caso de flagrancia o de las cuales tomen conocimiento, en un plazo máximo de 48 horas desde que hubiese acaecido el hecho o desde que se hubiese enterado.

ARTÍCULO 117. Constituye violencia contra las mujeres en la vida política, aquellas acciones, conductas u omisiones que:

- a) Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- b) Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- c) Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública.
- d) Amenacen, asusten, hostiguen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.
- e) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.
- f) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable.
- g) Dañen en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- h) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
- i) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.

- j) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres que se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
- k) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- l) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- m) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político y/o partidario que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
- n) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.
- o) Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.
- p) Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- q) Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, en condiciones de igualdad.
- r) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política y/o partidaria.

ARTÍCULO 118. El Fiscal de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina es la autoridad competente para recibir las denuncias relacionadas con la violencia política contra la mujer e iniciar el procedimiento. Deberán resolver los casos conforme a lo que establece el presente Estatuto, la reglamentación del mismo, la normativa nacional y aplicando los enfoques de género e interculturalidad.

El Fiscal de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina debe informar, mensualmente a la Secretaría de la Mujer de la Junta Directiva Nacional, las denuncias recibidas, a su vez la misma deberá generar estudios e investigaciones en la materia, a fin de sistematizar datos y proveer insumos que permitan optimizar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres, y acompañar a las mujeres denunciadas en los procesos que se interpongan ante el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina.

ARTÍCULO 119. Las sanciones serán las establecidas en el **ARTÍCULO 114** de los presentes Estatutos. Para determinar la sanción debe considerarse:

- a) La gravedad del acto o conducta violenta.
- b) El nivel jerárquico o grado de responsabilidad del/los infractor/es dentro del partido político y su responsabilidad partidaria o de gobierno.
- c) La condición de la mujer o mujeres afectadas por el acto o conducta violenta, así como de sus familiares.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones del/las autores del acto o conducta violenta.

ARTÍCULO 120. La decisión que se tome en este tipo de procesos de violencia política contra la mujer será definitiva y de aplicación inmediata, agotándose la vía interna.

CAPÍTULO 16

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 121. De conformidad a los artículos precedentes el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, desarrollará un proceso oral de conformidad a los apartados siguientes contra cualquier miembro del partido que cometa alguna de las conductas descritas como faltas en el presente Estatuto, infringiendo de esa manera las normas disciplinarias del Partido:

(a) Se considerará denunciante, la persona que presente una denuncia ante el Fiscal de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina. La denuncia, que no tendrá formalidad alguna, debe ser por escrito y debe detallar los hechos en que se sustenta la falta cometida por el miembro del Partido.

(b) La admisión de la denuncia iniciará a través de una Resolución en la que se declarará abierta la investigación y en la que se dispondrá además notificar personalmente al denunciado, quien tendrá un término de cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación, para presentar sus descargos. El denunciado debe ser representado por un abogado. El Comité, de considerar infundada la denuncia podrá desestimarla inmediatamente.

(c) Recibida y admitida la denuncia, el Fiscal de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, iniciará de inmediato la investigación respectiva, que tendrá como propósito comprobar la existencia del hecho denunciado, determinar la vinculación o no del miembro denunciado, averiguando todas las circunstancias que justifiquen, agraven o atenúen su responsabilidad.

(d) En el caso que el investigado aceptara los cargos, o presentara pruebas que justifiquen su conducta, el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina impondrá la sanción correspondiente o decretará su inocencia y se ordenará el archivo del expediente.

(e) Si el investigado negara los cargos, o no presentara pruebas que justifiquen su conducta, el Fiscal de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina tendrá hasta dos (2) meses para perfeccionar la investigación, término que se podrá prorrogar hasta por (1) mes más dependiendo de la gravedad del asunto.

(f) Concluida la investigación, el Fiscal de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina remitirá el cuadernillo con la investigación realizada al Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, quien al término de treinta (30) días, y luego examinar las pruebas recabadas decidirá si procede a levantar cargos. De lo contrario, decretará, en forma inmediata, y mediante Resolución motivada desestimar la causa y se ordenará el archivo del expediente.

(g) Si, por el contrario, el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, encontrare méritos suficientes para abrir una causa, levantará los cargos en contra del denunciado y procederá a la realización de una audiencia para la práctica de las pruebas y escuchar los descargos y alegatos de las partes.

(h) El día señalado para la audiencia se presentarán las pruebas documentales y testimoniales y escucharán los alegatos de las partes. Concluida la audiencia, el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina podrá ese mismo día, dictar la resolución correspondiente. De no dictarse la resolución en el acto de audiencia, el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para dictar en forma motivada la resolución correspondiente.

(i) Salvo lo dispuesto en el literal (g), una vez concluida la audiencia el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina dictará una resolución contra la que cabe el recurso de apelación dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a su comunicación. Esta se surtirá ante la Junta Directiva Nacional. La decisión que se tome será definitiva y de aplicación inmediata.

CAPÍTULO 17

REVOCATORIA DE MANDATO

ARTÍCULO 122. Los miembros del partido que hayan sido postulados a cargos de elección popular, se comprometen a acatar y cumplir fielmente la Declaración de Principios, el Programa, los Estatutos, Reglamentos del Partido. En consecuencia, aquellos candidatos que hayan sido electos por postulación del partido, e infrinjan la Declaración de Principios, el Programa, los Estatutos y Reglamentos del Partido; se les podrá aplicar el procedimiento disciplinario establecido en el presente estatuto, con excepción del cargo de Presidente de la República.

ARTÍCULO 123. Todos los miembros del partido debidamente postulados a cargos de elección popular en las elecciones generales les deben fidelidad a sus electores, fidelidad que está fundamentada en las propuestas que presente el partido, para el ejercicio de Gobierno, y se espera de ellos una actuación coherente con dichos postulados. No seguirlos es una falta gravísima, que luego del debido proceso disciplinario, conlleva la revocatoria de mandato.

ARTÍCULO 124. De conformidad con la Constitución Política, son causales de revocatoria de mandato, de los Diputados Principales y Suplentes, las siguientes:

- (a) Por violación grave de los Estatutos y de la plataforma ideológica, política o programática del partido, aprobadas por el Tribunal Electoral con antelación a la fecha de postulación.

- (b) Por renuncia del partido.
- (c) Por haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco (5) años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un Tribunal de Justicia
- (d) Cuando la conducta pública del diputado o su suplente, del alcalde o representante se enmarque dentro de las causales de expulsión del partido.
- (e) Actuar en la Asamblea Nacional, en el Consejo Provincial o Municipal en contra de los electores bajo el principio de propuesta de gobierno.
- (f) Las ausencias injustificadas que estén por encima del treinta por ciento (30%) a las sesiones que correspondan a los cargos para los cuales fueron electos.
- (g) Los que hayan sido condenados por delitos electorales que impliquen la pérdida de derechos ciudadanos o la inhabilitación de funciones públicas, delitos contra la administración pública y delitos contra la fe pública.
- (h) Las especificadas en el Código Electoral y la Constitución Política de la República de Panamá y los presentes Estatutos.

El afectado tendrá derecho, dentro de su partido, a ser oído y a defenderse en dos instancias.

La decisión del Partido en la que se adopte la revocatoria de mandato estará sujeta a recurso del cual conocerá privativamente el Tribunal Electoral y que tendrá efecto suspensivo.

Para la aplicación de la revocatoria de mandato, el partido podrá establecer previo al inicio del proceso una consulta popular con los electores del Circuito correspondiente.

Agotadas las instancias y los procedimientos en lo interno del partido, el Diputado o Suplente afectado podrá proceder de acuerdo a lo que establece el artículo 440 del Código Electoral.

La revocatoria de mandato de Alcalde y Concejal, se hará de acuerdo a lo que establece el artículo 454 del Código Electoral.

ARTÍCULO 125. Todo lo relacionado a la pérdida de Representación, Revocatoria de Mandato de los Alcaldes, Representantes de Corregimiento y Concejales se regirá de conformidad con la Constitución Política de la República de Panamá, la ley Electoral y los presentes Estatutos.

TÍTULO III

GERENCIAMIENTO DEL PARTIDO

CAPÍTULO 1

EQUIPO GERENCIAL DEL PARTIDO

ARTÍCULO 126. El Equipo Gerencial del Partido se ocupará de la debida formación de los miembros del partido, de la participación de los mismos dentro de las actividades, como también establecer los lineamientos de tecnología, digitalización e innovación que deben ser adoptados por todos los Órganos de Dirección del partido.

La Secretaría Ejecutiva y la Subsecretaría Ejecutiva dirigirán al Equipo Gerencial, de conformidad con las instrucciones y reglamentos que emanen de la Junta Directiva Nacional.

En toda reunión del Equipo Gerencial deberán levantarse las actas correspondientes, las cuales deberán ser remitidas al presidente de la Junta Directiva Nacional, quien a su vez las remitirá a la Secretaría de Asuntos Legales, Actas y Correspondencia, como también deberá remitirlas a la Unidad de Tecnología y Digitalización.

El Equipo Gerencial estará integrado por las siguientes direcciones:

- (a) Dirección de Inducción y Capital Humano
- (b) Dirección de Participación Ciudadana
- (c) Dirección de Tecnología, Digitalización e Innovación.

La Junta Directiva Nacional tomando en cuenta las necesidades en las respectivas áreas de trabajo del partido, podrá crear e incorporar al Equipo Gerencial nuevas direcciones o, según el caso, modificar, eliminar o reglamentar las ya existentes.

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 127. Todas las Direcciones creadas e incorporadas en el Equipo Gerencial tendrán como función principal trabajar bajo la subordinación y directrices de la Junta Directiva Nacional, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva.

El equipo gerencial, al ser un ente tecnocrático y profesional, debe pasar por un proceso de selección en base a perfiles, cuyos mecanismos de selección, serán fijados por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 128. Los cargos del Equipo Gerencial serán de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva Nacional, y los miembros que integren estas direcciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, proferida por un tribunal de justicia.
- (b) Tener una imagen pública, coherente con la Declaración de Principios.
- (c) Haber cumplido con el Programa de Inducción y Capacitación Ciudadana del partido.
- (d) No tener procesos ante el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina de este partido.
- (e) Tener por lo menos treinta y seis (36) meses de pertenecer al partido.
- (f) Tener experiencia debidamente acreditada.

ARTÍCULO 129. Serán de competencia de la Dirección de Inducción y Capital Humano y por tanto son atribuciones que le corresponden:

- (a) Hacer las convocatorias que permitan confeccionar las listas para los candidatos al Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina de este partido, el Fiscal de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina y el Defensor de los miembros.

- (b) Apoyar a las Juntas Directivas Provinciales o Comarcales y al Comité Político Nacional en la confección de las listas para candidatos a cargos de elección popular.
- (c) Gestionar los recursos humanos y tecnológicos necesarios para evaluar los puestos operativos dentro del partido que requieran conocimientos técnicos y profesionales para su evaluación y nombramiento en base a un sistema de meritocracia.
- (d) Revisar y analizar el perfil de los miembros del partido, con la finalidad de contar con una base de datos actualizada y funcional que permita la evaluación de la capacidad técnica, profesional o experiencia y compatibilidad entre las personas que aspiran a un puesto dentro del movimiento.
- (e) Evaluar a personas que no sean miembros del partido, que tengan el interés de contribuir al partido y que tengan las capacidades técnicas, éticas y en consonancia con la declaración de principios para el funcionamiento más óptimo del partido.
- (f) Coadyuvar en el desarrollo de los procesos necesarios para la evaluación de las capacidades, profesionalismo, ética, excelencia y méritos que deben influir en la selección de las personas que aspiran a ejercer cargos en los órganos de Dirección del partido.
- (g) Crear programas que se implementarán una vez sean revisados y aprobados por la Junta Directiva y el Directorio Nacional.
- (h) Propiciar la buena relación entre los miembros y directivos del movimiento.
- (i) Identificar las necesidades individuales que ayuden a los miembros a que su participación sea más efectiva dentro del movimiento.
- (j) Identificar las áreas que tengan ciertas debilidades en cuanto al conocimiento para desempeñar una buena función en la ejecución de sus tareas; estas debilidades son la base para la dirección y así establecer medidas correctivas en forma de talleres y seminarios.
- (k) Generar una tribuna para que todos los líderes puedan expresar sus objetivos y proporcionar los recursos necesarios para llevar a cabo programas de profesionales y personales, esencialmente, en ese orden.
- (l) Mantener una actitud abierta a las quejas de los miembros del colectivo, en busca de que estos puedan acercarse y llevar cualquier inquietud que les afecte dentro de sus respectivas áreas.
- (m) Brindar los recursos humanos requeridos por las otras direcciones.
- (n) Rendir informes a la Secretaría Ejecutiva de acuerdo a los periodos de reuniones previamente establecidos.

(o) Cualquier otra atribución que le imparta la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 130. Serán atribuciones de la Dirección de Participación Ciudadana las siguientes:

(a) Convocar y considerar a todos los interesados en participar en los diferentes foros de participación ciudadana que promueva el **Movimiento Otro Camino**, con el ánimo de que las comunidades formen parte de las estrategias que permitan su iniciativa en el desarrollo de sus propias soluciones.

(b) Formular metodologías inclusivas y estandarizadas para los diferentes foros de trabajo.

(c) Fomentar la participación de los miembros en la toma de decisiones sustentables al reconocer y comunicar las necesidades e intereses de todos los participantes.

(d) Facilitar el espacio de diálogo y cocreación para mantener un diálogo permanente e incluyente utilizando diversos foros y plataformas adecuadas al contexto nacional.

(e) Cualquier otra atribución que le imparta la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 131. Serán de competencia de la Dirección de Tecnología, Digitalización e Innovación y por tanto son atribuciones que le corresponden:

(a) Evaluar y recomendar todas las herramientas tecnológicas disponibles para facilitar las metas de implementación de la(s) junta(s) directiva(s) nacional(es) y regionales.

(b) Velar por la correcta gobernanza de los datos que se consideran activos de Movimiento Otro Camino.

(c) Velar por la correcta funcionalidad de la infraestructura de tecnología del partido.

(d) Velar por la mitigación de los riesgos de la seguridad informática.

(e) Establecer las políticas de seguridad electrónica de la organización.

(f) Apoyar al resto de las direcciones de manera transversal de manera tal que puedan lograr sus objetivos.

(g) Apoyar a la Secretaría de Asuntos Legales, de Actas y Correspondencia en la reglamentación de la Unidad de Tecnología y Digitalización.

(h) Cualquier otra atribución que le imparta la Junta Directiva Nacional.

TÍTULO IV
MESAS DE TRABAJO PARA UN PLAN ESTRATÉGICO
INTEGRAL
PARA EL DESARROLLO NACIONAL

CAPÍTULO 1
MESAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 132. Estará integrado por miembros y simpatizantes del partido que manifiesten su adhesión expresa a estos organismos, que tengan amplios conocimientos, experiencia en el área descrita y que representen los grupos de trabajo presentes o futuros, designados por la Junta Directiva Nacional, y estarán adscritas solamente a ella.

ARTÍCULO 133. Estas mesas de trabajo se constituyen como ente asesor de las distintas ramas que integran la vida nacional, para la integración de estos sectores en el análisis, desarrollo, logístico, técnico y/o político del partido, de cara a las necesidades reales del país, y que permitan el accionar coherente en el ejercicio de gobierno y en la presentación de propuestas.

ARTÍCULO 134. Estas mesas de trabajo estarán conformadas tanto para una visión de trabajo político, organizacional, y de la vida nacional, y cubrirán las siguientes áreas:

- (a) Asuntos legales y constitucionales
- (b) Relaciones con organizaciones no gubernamentales
- (c) Administración pública y servicios públicos
- (d) Salud pública y seguridad social
- (e) Educación
- (f) Arte y cultura
- (g) Relaciones internacionales

- (h) Economía y finanzas
- (i) Comercio e industrias
- (j) Infraestructura vial, transporte y logística
- (k) Estamentos de seguridad y protección
- (l) Asuntos energéticos
- (m) Tecnología emergente, comunicaciones e innovación
- (n) Asuntos marítimos y del Canal
- (o) Agricultura, ganadería y pesquero
- (p) Turismo
- (q) Sostenibilidad y medioambiente
- (r) Vivienda y urbanismo
- (s) Política migratoria
- (t) De la familia y desarrollo social
- (u) Deportes y recreación
- (v) De los trabajadores
- (w) De profesionales
- (x) Servidores públicos

ARTÍCULO 135. El Comité Político Nacional podrá recomendar a la Junta Directiva Nacional, para su aprobación la creación de nuevas mesas de trabajo, previa sustentación de su necesidad y reglamentación de sus funciones específicas.

Por su parte la Junta Directiva Nacional tomando en cuenta las necesidades en las respectivas áreas de trabajo del partido, podrá crear e incorporar y reglamentar nuevas mesas de trabajo o, según el caso, modificar o eliminar las ya existentes.

ARTÍCULO 136. Estas mesas de trabajo tendrán un (1) coordinador que la presidirá, con apoyo de dos (2) subcoordinadores que serán designados por la Junta Directiva Nacional, con experiencia debidamente acreditada.

ARTÍCULO 137. Estas mesas de trabajo presentarán anualmente su plan de trabajo y semestralmente presentarán su informe a la Junta Directiva Nacional. Copia de estos informes serán enviados a la Secretaría de Asuntos Legales, Actas y Correspondencia quien deberá remitirlas a la Unidad de Tecnología y Digitalización, independientemente de que cada mesa de trabajo deba contar con sus propios archivos.

TÍTULO V

SOBRE LAS POSTULACIONES

ARTÍCULO 138. En los procesos eleccionarios internos y en cumplimiento del Código Electoral y sus Decretos reglamentarios se permitirá el uso de mecanismos digitales en los eventos electorales internos del partido.

ARTÍCULO 139. En los procesos eleccionarios internos se cumplirán con los mecanismos que garanticen la paridad de género, es decir 50% hombres y 50% mujeres, y también se aplicará el mismo concepto para otros métodos de selección de candidatos.

ARTÍCULO 140. La elección del Candidato (a) a la Presidencia de la República se efectuará mediante el sistema de elecciones primarias, a través del voto secreto y directo de los miembros del partido.

El resto de los candidatos a cargos de elección popular, así como los candidatos a Diputados para el Parlamento Centroamericano, sean principales o suplentes, serán escogidos por el Directorio Nacional por votación secreta, dentro de las listas que se preparará por las Juntas Directivas Provinciales y Comarcales seleccionadas dentro de la membresía del partido, así como las de candidaturas independientes, para ser evaluadas y aprobadas previamente en votación secreta por el Comité Político Nacional y Junta Directiva Nacional.

Para ser escogido para cargos de elección popular no será necesario ser miembro del partido.

Todas las postulaciones se harán conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y de acuerdo a la normativa y requisitos legales que establece el Código Electoral para regular esta materia.

ARTÍCULO 141. Todo miembro del partido tiene derecho a postularse y ser postulado para las elecciones internas, a cargos en los órganos de dirección del partido,

como para las elecciones primarias al cargo de Presidente de la República, y otros cargos de elección popular, aunque no vayan a primarias. Se podrán acoger y apoyar candidaturas independientes para cargos de elección popular, a las cuales no se les exigirá ser miembros del partido sujeto a aprobación del Directorio Nacional.

Serán requisitos comunes para todos los cargos de elección popular, elecciones internas y para las elecciones primarias del partido los siguientes:

- (a) Cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República de Panamá y el Código Electoral para el cargo respectivo.
- (b) Cumplir con los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO 40** de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 1

ELECCIONES INTERNAS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 142. El objetivo de las elecciones internas es escoger a los miembros que dirigirán e integrarán los órganos de dirección del partido. Estos órganos de dirección serán los siguientes:

- (a) Líderes Nacionales.
- (b) Junta Directiva Nacional.
- (c) Comité Político Nacional.
- (d) Juntas Directivas Provinciales y Comarcales.
- (e) Juntas Directivas Distritales o Circuitales.
- (f) Juntas Directivas de Corregimiento.

ARTÍCULO 143. Para poder ser miembro de alguno de los órganos de dirección del partido se requiere cumplir con los mismos requisitos contemplados en el **ARTÍCULO 40** de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 144. Los miembros del partido que participen en las elecciones internas del partido tanto para cargos directivos o de elección popular, y todos aquellos que dirijan estas elecciones, deberán ceñirse a los principios siguientes:

- (a) Igualdad de oportunidades.
- (b) Probidad y honradez.
- (c) Uniformidad de las elecciones.
- (d) Las candidaturas deberán ser para un solo cargo.
- (e) Los miembros que se postulen para un cargo en los órganos de dirección del partido, al que de antemano pertenezcan, tendrán la obligación de solicitar una licencia, durante el proceso electoral interno.
- (f) Los miembros que se postulen para un cargo de elección popular y pertenezcan a un órgano de dirección del partido, tendrán la obligación de solicitar una licencia, durante el proceso de primarias.

CAPÍTULO 2

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 145. El Comité Político Nacional tendrá la responsabilidad de nombrar a los miembros que integrarán la Comisión Nacional de Elecciones Internas, la cual constará de once (11) miembros, que deberán ser ratificados por el Directorio Nacional.

La Comisión Nacional de Elecciones Internas coordinará con el Tribunal Electoral todo lo referente a las Elecciones Internas, en conjunto con la Secretaría General y la Secretaria de Organización, de conformidad con lo que establece el Código Electoral.

ARTÍCULO 146. La Comisión Nacional de Elecciones Internas hará las veces de Tribunal Electoral del partido, para las elecciones de los Órganos de Dirección del partido cuando sean de su competencia. Para ello deberá elaborar y proponer al Directorio Nacional la reglamentación y organización de las elecciones internas, en coordinación con el Tribunal Electoral de conformidad con la ley electoral; y entrará en funciones seis (6) meses antes del vencimiento del periodo para los cuales fueron

elegidos los miembros de los órganos de dirección del partido, prorrogables hasta que termine el proceso electoral interno.

ARTÍCULO 147. Para poder ser miembro de la Comisión Nacional de Elecciones Internas se requiere cumplir con los mismos requisitos contemplados en el **ARTÍCULO 40** de los presentes estatutos y no tener parentesco con ninguno de los candidatos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. De resultar tener dicho parentesco con cualquier candidato, comprendido dentro de dichos grados de consanguinidad y afinidad, no podrá actuar en la circunscripción en que surja dicho conflicto.

ARTÍCULO 148. Serán de competencia de la Comisión Nacional de Elecciones Internas y por tanto son atribuciones que le corresponden:

- (a) Elaborar Junto con el Comité Político Nacional, y presentar a la consideración del Directorio Nacional, a través de la Junta Directiva Nacional, el Plan Nacional de Elecciones, para su aprobación, modificación o rechazo. Una vez aprobado aplicarlo y desarrollarlo.
- (b) Organizar las elecciones internas del partido, con la debida antelación para cumplir cabalmente con el calendario electoral del partido, cuando sean elecciones de su competencia, y todo en concordancia con el Código Electoral.
- (c) Recibir todas las postulaciones para las elecciones internas y verificar que todos los miembros cumplan con las condiciones de elegibilidad establecidas en el presente estatuto y en la Ley Electoral, en coordinación con el Tribunal Electoral de conformidad con el Código Electoral.
- (d) Garantizar que en los cargos de los órganos directivos exista cincuenta por ciento (50%) de mujeres como mínimo.
- (e) Aceptación y Rechazo de las Candidaturas a cargos interno como las proclamaciones podrán ser recurribles por los afectados.
- (f) Organizar y coordinar debates entre los candidatos.
- (g) Organizar y coordinar talleres, seminarios, jornadas de información electoral, y cualquier otro evento que a juicio de sus integrantes sea necesario.
- (h) Coordinar con el secretario general, secretario ejecutivo y secretario de Organización los padrones electorales una vez certificados por el Tribunal Electoral.
- (i) Mantener los registros de los candidatos a cargos directivos y cumplir ante el Tribunal Electoral con los procedimientos y requisitos legales para tal propósito.

- (j) Designar la comisión local de elecciones para cada circunscripción política del partido.
- (k) Cualquier otra función que sea requerida para la mejor organización y desarrollo de las elecciones internas del partido.

ARTÍCULO 149. Se abrirá una mesa de votación por cada seiscientos (600) miembros inscritos en cada circunscripción y las mesas se ubicarán en las cabeceras de provincias, de distritos y en cada corregimiento, siempre que sean elecciones de su competencia, cumpliendo con lo que establece el artículo correspondiente del Código Electoral.

ARTÍCULO 150. Las decisiones que adopte la Comisión Nacional de Elecciones Internas, para la celebración de elecciones internas, aceptación de candidaturas para las elecciones, como su proclamación a los diferentes cargos de elección, serán recurribles por los afectados, dentro de los (2) días siguientes a su aceptación o proclamación, ante el Comité de Impugnaciones constituida para tal fin, y con esto se agota la vía interna dentro del partido.

ARTÍCULO 151. El Comité de Impugnaciones estará integrado por tres (3) miembros del partido, quienes serán designados por la Junta Directiva Nacional y tendrán la competencia para dirimir las apelaciones que se presenten a los cargos de elección interna del partido.

CAPÍTULO 3

JUNTA NACIONAL DE ESCRUTINIO

ARTÍCULO 152. La Junta Nacional de Escrutinio, en las elecciones que sean competencia del partido, cumpliendo con lo que establece el artículo correspondiente del Código Electoral, estará compuesta por tres (3) miembros, un presidente, un secretario y un vocal, cada uno con su suplente escogido de igual forma. La Junta Nacional de Escrutinio será escogida por el Comité Político Nacional quienes, para ser considerados y escogidos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO 40** de los Estatutos.

ARTÍCULO 153. La Junta Nacional de Escrutinio en ejercicio, junto con el Comité Político Nacional, aprobará su reglamento interno y lo remitirá a la Comisión Nacional de Elecciones Internas, para su publicación y divulgación oportuna.

CAPÍTULO 4

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES PRIMARIAS

ARTÍCULO 154. El Comité Político Nacional tendrá la responsabilidad de nombrar a los miembros que integrarán la Comisión Nacional de Elecciones Primarias, la cual consta de once (11) miembros, que deberán ser ratificados por el Directorio Nacional, la cual desarrollará todas sus atribuciones y obligaciones en coordinación con el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que establece el Código Electoral.

Esta comisión entrará en funciones dieciocho (18) meses antes de las elecciones generales, y culminará su labor una vez se haya elegido el Candidato del Partido a la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 155. Para poder ser miembro de la Comisión Nacional de Elecciones Primarias se requiere cumplir con los mismos requisitos contemplados en el **ARTÍCULO 40** de los presentes estatutos y no tener parentesco con ninguno de los candidatos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. De resultar tener dicho parentesco con cualquier candidato, comprendido dentro de dichos grados de consanguinidad y afinidad, no podrá actuar en la circunscripción en que surja dicho conflicto.

ARTÍCULO 156. Serán de competencia de la Comisión Nacional de Elecciones Primarias y por tanto son atribuciones que le corresponden:

- (a) Elaborar junto con el Comité de Política Nacional y presentar a la consideración del Directorio Nacional, a través de la Junta Directiva Nacional, el Plan Nacional de Elecciones Primarias, para su aprobación, modificación o rechazo. Una vez aprobado aplicarlo y desarrollarlo. Organizar las elecciones

primarias del partido, con la debida antelación para cumplir cabalmente con el calendario electoral del partido.

- (b) Se debe garantizar que se contemple por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de mujeres en elecciones primarias para escoger a los candidatos a puestos de elección popular.
- (c) Revisar los requisitos de elegibilidad.
- (d) Elaborar y publicar el registro de aspirantes para ser candidato por el partido a la Presidencia de la República, en cada circunscripción, de haber elecciones primarias
- (e) Organizar y coordinar debates entre los candidatos.
- (f) Organizar y coordinar talleres, seminarios, jornadas de información electoral, y cualquier otro evento que a juicio de sus integrantes sea necesario.
- (g) Coordinar con el secretario general, secretario ejecutivo y secretario de organización los padrones electorales una vez certificados por el Tribunal Electoral.
- (h) Cualesquiera otras funciones que le asigne el Comité Político Nacional.

ARTÍCULO 157. La Comisión Nacional de Elecciones Primarias podrá emitir su reglamento interno, y creará las Comisiones de Elecciones para cada área de elección, en coordinación con el Tribunal Electoral y de conformidad con el Código Electoral.

CAPÍTULO 5

ELECCIONES PRIMARIAS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 158. Salvo la figura del candidato a presidente de la República, para los demás puestos de elección las primarias serán opcionales.

Ningún miembro del partido o los independientes que sean postulados por el partido podrá aspirar a más de un cargo de elección popular; de hacerlo, se podrán declarar nulas todas las postulaciones del aspirante.

ARTÍCULO 159. No se exigirá ningún porcentaje mínimo de participación de la membresía en la elección primaria. Se considerarán candidatos electos por el partido los que obtengan la mayoría de los votos válidos emitidos, sin importar la cantidad de los mismos.

ARTÍCULO 160. Los procesos internos del partido, referentes a convocatorias, postulaciones, impugnaciones y proclamaciones de los candidatos principales a cargos de elección popular, se regirán por el Código Electoral, los presentes Estatutos y por las reglamentaciones que se dicten.

ARTÍCULO 161. Cualquier vacío legal que regule una materia en específico, deberá aplicarse de manera supletoria, aquellas normas del Código Electoral para procesos análogos.

CAPÍTULO 6

ALIANZAS Y FUSIONES DEL PARTIDO

ARTÍCULO 162. Las alianzas y fusiones del partido se harán de conformidad con el Código Electoral y a lo establecido en el presente Estatuto, tomando en cuenta las garantías del voto secreto contempladas en la normativa electoral.

TÍTULO VI

EXTINCIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 163. Lo relacionado a la Extinción del partido se hará de conformidad con el Código Electoral. La Junta Directiva Nacional, a través de su presidente, designará una junta de liquidadores compuesta por cinco (5) miembros, la cual será presidida por el secretario de Finanzas.

Deberá levantarse un inventario y avalúo de los bienes del partido, así como sus cuentas por pagar, y una vez la Junta de Liquidadores haya concluido su asignación, previa auditoría externa e independiente, se someterá dicho estudio a la aprobación del presidente y del secretario general del partido.

Saldadas las cuentas por pagar, si quedaran fondos, los mismos serán donados al Hospital Oncológico Nacional.

En todo lo que no esté previsto en este artículo se aplicará supletoriamente el Código Electoral.

TÍTULO VII

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 164. Ante situaciones extraordinarias que surjan por urgencia nacional, y sea imposible reunir a la Convención Nacional, el Directorio Nacional quedará facultado para trazar aquellos lineamientos políticos estratégicos y tomar las decisiones que corresponda a la coyuntura nacional que se presente.

ARTÍCULO 165. Cualesquiera ausencias temporales o absolutas que se den en cualquiera de los miembros que integran tanto el Directorio Nacional, la Junta Directiva Nacional, el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, se determinará en base a la reglamentación que expida el Directorio Nacional.

ARTÍCULO 166. Para los efectos de flexibilidad política en materia de alianzas con otros partidos o movimientos independientes, o candidatos independientes el partido podrá dejar de postular candidatos en determinadas circunscripciones electorales y podrá postular candidatos de otros partidos, movimientos independientes o candidatos independientes.

ARTÍCULO 167. Todos los reglamentos que se expidan deberán ser aprobados por la Junta Directiva Nacional y ratificados por el Directorio Nacional.

ARTÍCULO 168. Los miembros del partido escogidos dentro de las personas, que en su momento, integraron el Movimiento Otro Camino Panamá o de candidaturas independientes a cargos de elección popular tanto para diputado, alcalde, concejal y representante de corregimiento, para integrar los Órganos de Dirección del Partido en

todo el país o regionalmente en la primera fase de conformación del partido, deberán ser ratificados en la Convención Constitutiva.

ARTÍCULO 169. Cuando exista incompatibilidad entre una disposición estatutaria y una consignada en la Ley Electoral, prevalecerá esta última. Igual sucederá para aquellos vacíos legales que surjan, se aplicará las disposiciones legales correspondientes al caso en concreto.

ARTÍCULO 170. Estos estatutos entrarán a regir una vez sean aprobados por la Convención Nacional Constitutiva.

ARTÍCULO 171. Todas las resoluciones y acuerdos que dicten los organismos del Partido podrán ser aprobadas mediante votación pública, no obstante, lo anterior, las votaciones que se celebren para escoger los miembros de los organismos deben ser secretas.

ARTÍCULO 172. Se seguirá el procedimiento establecido en la modificación del artículo 112 del Código Electoral introducida mediante la Ley 247 de 2021, en lo que respecta a la comunicación de las decisiones del partido que afecten a sus adherentes, se seguirá el procedimiento interno hasta agotar la vía interna partidaria, y habiendo esto ocurrido, se procederá a recurrir a los Juzgados Administrativos Electorales.

ARTÍCULO 173. Mientras la Convención Nacional esté en receso, el Directorio Nacional estará facultado para aprobar reformas y adiciones a este Estatuto. Estas reformas o adiciones deberán ser sometidas a la aprobación final por parte del Tribunal Electoral y entrarán en vigor una vez sean publicadas en el Boletín del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 174. No serán aplicables en esta primera fase de reconocimiento del **Movimiento Otro Camino** ni al momento de la Convención Constitutiva los términos

mínimos de adherencia de sus miembros para los diferentes cargos en los Órganos de Dirección Nacionales, Provinciales o Comarcales, Distritales y de Corregimiento, así como a los Órganos de Garantía del Partido.

No aplicará tampoco en esta primera fase, el apartado (d) del **ARTÍCULO 144**.

ARTÍCULO 175. Atendiendo a lo que establece el artículo 17 de la Ley 247 de 2021, que adiciona el artículo 65-A del Código Electoral, el Tribunal Electoral convocará, reglamentará, fiscalizará y financiará la elección de los primeros convencionales, entiéndase líderes nacionales, y la organización de la convención constitutiva. Las candidaturas para la Convención se harán garantizando la paridad de género, es decir, 50% hombres y 50% mujeres. El Tribunal Electoral no aprobará postulaciones que no cumplan esta condición.

Para la convención constitutiva se elegirá un convencional, entiéndase líder nacional, por cada ciento cincuenta adherentes y la distribución será a nivel distrital.

ARTÍCULO 176. Atendiendo a lo que establece el artículo 18 de la Ley 247 de 2021, que adiciona el artículo 66 del Código Electoral, el Tribunal Electoral procederá con el partido a convocar y reglamentar la elección de sus primeros convencionales, entiéndase líderes nacionales, y a la celebración de la convención constitutiva, en la cual deberán aprobarse en forma definitiva el nombre, distintivo, estatuto, declaración de principios y programas, así como bandera, escudo, himno y emblema, si los tuvieran y se designarán los primeros directivos y dignatarios nacionales del partido garantizando la paridad de género, es decir 50% hombres y 50% mujeres.

ARTÍCULO 177. Se faculta a la Junta Directiva Nacional Provisional para aprobar reformas y adiciones a este estatuto mientras no se haya celebrado la Convención Constitutiva. Estas reformas o adiciones deberán ser sometidas a la aprobación final por parte del Tribunal Electoral y entrarán en vigor una vez sean publicadas en el Boletín del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 178. La Junta Directiva Nacional en firme, elegirá por única vez, a los miembros, de las Juntas Directivas Regionales Provinciales y Comarcales, a los veinte miembros del Comité Político Nacional, a los miembros del Comité de Ética, Honor, Transparencia y Disciplina, y sus suplentes, al Fiscal de Ética, Transparencia, Honor, Transparencia y Disciplina, y su suplente y al Defensor de los Derechos de los miembros del Partido y su suplente. Así como a la Secretaría de la Mujer, Secretaría de la Juventud, Secretaría de Afrodescendientes y a la Secretaría para personas con Discapacidad, y a sus respectivos suplentes, las cuales también forman parte de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 179. Se faculta a la Secretaría General del Partido, para que realice la reordenación del articulado de este Estatuto para que previa revisión de la Junta Directiva Nacional del partido, sea sometido como documento aprobado al Tribunal Electoral.